



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES

"ACATLAN"

**"REGIMEN JURIDICO DE LAS RELACIONES
EXTERIORES EN MEXICO"**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO**

P R E S E N T A :

JORGE FERNANDO VELASCO RUBIO LUGO

M-0097335

ACATLAN, EDO. DE MEXICO

1989



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

brindadas.

A mi Esposa

Dra. María Cristina León de Velasco.

La larga espera por fin terminó.

Este trabajo no hubiera sido tal sin
tu inagotable apoyo, estímulo y com-
prensión.

Con todo mi amor.

A mi abuelita,
Sra. Natalia M. de Velasco.

A mis padres,
Ing. Reynaldo Velasco M.
Sra Julia Rubio de Velasco.

A mi asesor y maestro,
Lic. Juan Huidobro López
por todo el apoyo brindado,
mi gratitud imperecedera.

A mis amigos,

Lic. Carlos Alberto Alarcón Alarcón.

Dr. Miguel Angel Alarcón Alarcón.

Lic. Raúl Alarcón Alarcón.

Lic. Victor Manuel Alarcón Alarcón.

Al Lic. Jorge Luis Yglesias Meza,
por la confianza y amistad
brindadas.

"REGIMEN JURIDICO DE LAS RELACIONES EXTERIORES EN MEXICO"

I N D I C E

Introducción..... 1

CAPITULO I

LAS BASES CONSTITUCIONALES DE LA POLITICA EXTERIOR

A) Antecedentes Históricos..... 4
B) Organización de la Triple Alianza..... 5
C) Evolución Constitucional..... 7
D) Disposiciones Constitucionales..... 8
 1) El Poder Legislativo..... 8
 1.1 El Congreso de la Unión..... 9
 1.2 Cámara de Diputados..... 10
 1.3 Cámara de Senadores..... 11
 1.4 Comisión Permanente..... 12
 2) El Poder Ejecutivo..... 13
 3) El Poder Judicial..... 15

CAPITULO II

LEGISLACION NACIONAL

A) Ley Orgánica de la Administración Pública Federal..... 17
 1) Antecedentes..... 17
B) La Secretaría de Relaciones Exteriores..... 21
C) Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores..... 27

M-0097 335

CAPITULO III

EL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO

A) Legislación aplicable al Servicio Exterior Mexicano.....	36
B) Análisis de la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano Vigente (1982).....	37
1. Definición del Servicio Exterior Mexicano.....	37
2. El Personal del Servicio Exterior Mexicano.....	39
a) De Carrera.....	39
b) Especial.....	44
3. La Diplomacia "Ad-Hoc".....	46
4. El Ingreso al Servicio Exterior Mexicano.....	49
a) Designación de Embajadores y Cónsules Generales.....	49
b) Ingreso Regular al Servicio Exterior Mexicano.....	51
4.1 Requisitos Personales.....	51
4.2 Requisitos Académicos y Procedimientos de Admisión.....	52
i) Ramas Diplomática y Consular.....	52
ii) Rama Administrativa.....	59
5. Funciones de los Jefes de Misión.....	60
6. Funciones de los Jefes de Oficinas Consulares.....	62
7. De las Prohibiciones a los Miembros del Servicio Exterior Mexicano.....	64
8. De la Separación del Servicio Exterior Mexicano.....	66
a) Por Baja.....	67
b) Por Destitución.....	68
c) Por Retiro.....	68

CAPITULO IV

POLITICA EXTERIOR DE MEXICO

A) Definición de Política Exterior.....	71
B) Diferencias y Relaciones entre Política Exterior con el Derecho Internacional y la Diplomacia.....	71
C) Lineamientos Fundamentales en la Formulación de la Política Exterior de México.....	73
D) El Senado y la Política Exterior de México.....	76
E) Principios Generales de la Política Exterior Mexicana.....	78
NOTAS.....	91
CONCLUSIONES.....	95
BIBLIOGRAFIA.....	97

INTRODUCCION

Por tradición, México ha sido un país defensor de la libertad, de la libre autodeterminación de los pueblos, de la no intervención, es partidario del diálogo y la concertación para resolver las diferencias entre los Estados, en fin le interesa sobremanera lograr la solución de todos aquellos conflictos que pongan en peligro la paz mundial.

Pero para que México llegara a este grado de conciencia, tuvo que sufrir en carne propia una Conquista, una Independencia, pasando por un período turbulento, caracterizado por luchas internas entre diversos grupos que se disputaban el poder, y finalmente tuvimos una Revolución.

Entonces, llegamos al momento en que todos aquellos principios que México venía sustentando en política exterior, y que se expresaron y reiteraron en múltiples documentos, actas, pronunciamientos de dirigentes políticos, de diplomáticos, de maestros e intelectuales, vienen a formar parte del texto Constitucional.

De esta suerte, el primer capítulo se enfoca a proporcionar un breve panorama histórico de lo que considero que fueron las relaciones exteriores en la época precortesiana y en lo que han sido las bases constitucionales en que se sustenta nuestra política exterior.

En el segundo capítulo se hace mención de la legislación inter

na, que comprende a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y las funciones que le corresponden a la Secretaría de Relaciones Exteriores, así como el reglamento interno que rige a la misma Secretaría.

En el tercer capítulo se aborda al Servicio Exterior Mexicano, pasando por su Ley Orgánica, el personal que integra al propio Servicio, el ingreso al mismo y las funciones que desempeña.

En el cuarto capítulo se habla sobre la política exterior de México, empezando por su definición, afinidad y diferencias con el Derecho Internacional y la Diplomacia, también las bases para su formulación, la participación de la Cámara de Senadores en relación al análisis que esta hace de la política exterior, y finalmente los principios generales que le dan forma.

CAPITULO I

LAS BASES CONSTITUCIONALES DE LA POLITICA EXTERIOR

- A) ANTECEDENTES HISTORICOS
- B) ORGANIZACION DE LA TRIPLE ALIANZA
- C) EVOLUCION CONSTITUCIONAL
- D) DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES
 - 1) EL PODER LEGISLATIVO
 - 1.1 CONGRESO DE LA UNION
 - 1.2 CAMARA DE DIPUTADOS
 - 1.3 CAMARA DE SENADORES
 - 1.4 COMISION PERMANENTE
 - 2) EL PODER EJECUTIVO
 - 3) EL PODER JUDICIAL

CAPITULO I

LAS BASES CONSTITUCIONALES DE LA POLITICA EXTERIOR

A) ANTECEDENTES HISTORICOS

"Cuando se trata del derecho mexicano, sucede que generalmente se omite la época anterior a la conquista porque se cree que no guarda ninguna relación con nuestras leyes actuales. Si se considera al Derecho simplemente como un conjunto de reglas, como un cuerpo de códigos, indudablemente que no existe continuidad ideológica alguna entre los preceptos que normaban las relaciones jurídicas de los antiguos pobladores de México y nuestro derecho contemporáneo". (1)

Lo anterior lleva a plantear la siguiente pregunta: ¿existió un régimen jurídico de las relaciones exteriores en México durante la época precolonial?.

Para responder a esta pregunta, considero necesario hacer las siguientes observaciones:

Como ya sabemos, el derecho internacional es un "sistema de principios y normas contractuales y consuetudinarios que regulan las relaciones internacionales y expresan la voluntad relativamente concordada de los Estados". (2)

Si entendemos el concepto "Estado" en el sentido que se le conoce actualmente, entonces resulta obvio que no existió el derecho internacional en la época precolonial, ya que "aquel de

recho no regulaba las relaciones entre Estados en el sentido moderno". (3)

Pero si entendemos por derecho internacional al derecho que regula las relaciones entre comunidades políticas, independientes y distintas, como las que había en el México precolonial, entonces tenía que existir un derecho internacional que regulara esas relaciones.

De estas dos observaciones se puede concluir que la última es la más aceptable, ya que no sólo el derecho internacional en particular, sino el derecho en general, ha ido evolucionando a través del tiempo.

B) ORGANIZACION DE LA TRIPLE ALIANZA

Los reinos de México, Texcoco y Tacuba, formaban una triple alianza ofensiva y defensiva, con un régimen interior independiente entre sí y con un gobierno monárquico.

Los territorios de estos reinos se encontraban constituidos por la fuerza de las armas; "al efectuar sus conquistas, según escribe Orozco y Berra, sujetaban a la tribu vencida únicamente al pago del tributo y tomaban el contingente de armas, municiones y soldados para la guerra; pero dejaban a los señores naturales su señorío y al pueblo sus usos y costumbres!"(4)

El derecho internacional, comenta el Dr. Lucio Mendieta y Nuñez (5), se encontraba reducido a las costumbres para decla--

rar la guerra por causas como: el maltrato, robo o asesinato de que eran víctimas los comerciantes (pochtecas) en tierras extrañas, así como la ofensa o la muerte inferida a los embajadores de alguno de los reinos de la triple alianza.

Una vez que se tenía conocimiento de los actos ya mencionados, correspondía al rey declarar la guerra después de haberse reunido, para decidir tal declaración, con los ancianos y con la gente de guerra.

Las formalidades para la declaración eran variables. Se enviaban algunos mensajeros al pueblo infractor y estos exponían los motivos de la planeada guerra, les repartían algunas rodélas y macanas para que no dijese que habían sido tomados por sorpresa y los exhortaban a enmendar el agravio cometido contra la triple alianza. Si el pueblo infractor aseguraba sumisión a los reyes de la triple alianza y en señal de ello enviaba algunos regalos, entonces se suspendían los preparativos bélicos.

Este tipo de formalidades no se llevaban a cabo en todos los casos, ya en ciertas ocasiones, sin mediar aviso alguno, la guerra comenzaba. (6)

También en esta época era conocida la celebración de Acuerdos, entre los diferentes pueblos, con diversas finalidades; pero existía un Acuerdo, que era el más importante: el relativo a la "Guerra Florida" o Xochiyayotl, que se caracterizaba por ser un tratado para hacer la guerra, que era lo opuesto a los

tratados de paz de hoy en día.

Este tratado para hacer la guerra era celebrado entre los pueblos de Tlaxcala, Cholula y Huejotzin, por un lado y por el otro lado los pueblos de Tenochtitlan, Texcoco y Tacuba, quienes se comprometían a realizar la guerra en ciertas ocasiones, con el propósito de obtener prisioneros para sacrificarlos en sus ceremonias religiosas. (7)

C) EVOLUCION CONSTITUCIONAL

La organización política de nuestro país se encuentra regida actualmente por la Constitución de 1917, la cual tiene sus antecedentes ideológicos y conceptuales en tres fuentes principales: las Ideas de la Ilustración (8), la Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica y la Constitución Española de Cádiz de 1812. Considerando a esta última como un documento valioso por "la influencia que ejerció en varios de nuestros instrumentos constitucionales y por la importancia que se le reconoció en la etapa transitoria que precedió a la organización del nuevo Estado". (9)

De las constituciones que ha tenido México se pueden mencionar las siguientes: el Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, del 22 de octubre de 1814 (mejor conocida como la Constitución de Apatzingán); la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, del 3 de octubre de

1824; las Siete Leyes Constitucionales de 1836; las Bases de Organización Política de la República Mexicana de 1843; la -- Constitución de 1857 y la Constitución Política de los Esta-- dos Unidos Mexicanos, del 5 de febrero de 1917.

El país ha sido regido por el sistema de república representativa, democrática y federal, con excepción de las Siete Leyes Constitucionales y las Bases Orgánicas de 1843 en que el sistema adoptado fue centralista.

Como sabemos, las diversas constituciones que México ha tenido han reservado el manejo de las relaciones internacionales a dos poderes: el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo.

Exceptuando la Constitución de 1814, todas las demás constituciones señalaban que el nombramiento de agentes diplomáticos y cónsules correspondía al Poder Ejecutivo, mientras que al Poder Legislativo le corresponde la aprobación de los mismos. Las negociaciones diplomáticas y la celebración de tratados -- siempre han sido de la competencia del Poder Ejecutivo y su -- aprobación le ha correspondido al Poder Legislativo.

D) DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES

1) EL PODER LEGISLATIVO

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos --- (CEUM) señala en su Artículo 50 que "El Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso Gene-

ral, que se divide en dos Cámaras, una de Diputados y otra de Senadores". "Las facultades del Congreso aparecen enumeradas en el Artículo 73 de la CPEUM, del cual podemos subrayar las siguientes, que se refieren directamente a las relaciones exteriores: i) Admisión de nuevos Estados a la Unión Federal --- (fracción I). ii) Declaración de la guerra, teniendo en cuenta los datos presentados por el Ejecutivo(fracción XII). iii) La promulgación de leyes sobre el derecho de pesca, en mar y - en tierra (fracción XIII). iv) La promulgación de leyes relativas al derecho marítimo de paz y de guerra (fracción XIII). v) La promulgación de leyes relativas a la organización y funcionamiento del cuerpo diplomático y del cuerpo consular mexicanos (fracción XX). vi) Otras facultades se refieren a las - fuerzas armadas ("Levantar y sostener las instituciones armadas de la Nación", según la fracción XIV), nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturaliza -- ción, colonización, emigración e inmigración (fracción XVI), determinación del valor de la moneda extranjera (fracción XVIII), establecimiento de contribuciones sobre el comercio exterior (fracción XXIX)". (10)

1.1 EL CONGRESO DE LA UNION

Este se encuentra dividido en dos Cámaras: la de Diputados y la de Senadores. El Poder Legislativo Federal ejerce -- las funciones que le confiere el Artículo 73 de la CPEUM de la siguiente forma:

De las materias de contenido internacional que competen al Congreso tenemos la admisión de nuevos Estados a la Federación, la declaración de guerra, expedición de leyes sobre nacionalidad y condición jurídica de los extranjeros, expedición de leyes para la organización de los cuerpos diplomático y consular y otras, que ya se mencionaron con anterioridad.

Además, el Artículo 50 de la CPEUM señala que el Poder Legislativo se encuentra depositado en un Congreso General dividido, como ya se mencionó, en dos Cámaras: una de Diputados y otra de Senadores.

1.2 CAMARA DE DIPUTADOS

La Cámara de Diputados no interviene de manera importante en la realización de los lineamientos políticos en materia internacional; pero es conveniente señalar dos funciones que inciden precisamente en ese campo: su papel como co-legisladora de la Cámara de Senadores y su atribución exclusiva de aprobar el presupuesto anual de egresos de la Federación. Se debe tomar en cuenta que la Cámara desahoga sus funciones por conducto de las siguientes comisiones, además del Plenario: Asuntos Consulares y Diplomáticos, Defensa Nacional, Marina Nacional, Presupuesto y Gasto Público y Relaciones Exteriores.

1.3 CAMARA DE SENADORES

Esta Cámara si tiene una intervención importante en materia internacional, donde para este propósito funcionan -- las siguientes comisiones: de Aranceles y Comercio Exterior, Comercio Exterior e Interior, de Defensa Nacional, de Relaciones Exteriores y del Servicio Diplomático y Consular.

Las atribuciones del Senado para conocer de cuestiones de carácter internacional se encuentran contenidas en el Artículo 76 de la CPEUM, el cual dice:

"Son facultades exclusivas del Senado:

I. Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal, con base en los informes anuales que el Presidente de la República y el Secretario del despacho correspondiente rindan al Congreso; además, aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo de la Unión. (11)

II. Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga de... agentes diplomáticos, cónsules generales...;

III. Autorizarlo también para que pueda permitir la salida de tropas nacionales fuera del país, el paso de tropas extranjeras por el territorio nacional y la estación de escuadras de otras potencias, por más de un mes, en aguas mexicanas.

..."

1.4 LA COMISION PERMANENTE

El Artículo 78 de la CPEUM nos señala lo siguiente:

"Durante los recesos del Congreso de la Unión habrá una --
Comisión Permanente compuesta de 37 miembros de los que -
19 serán diputados y 18 senadores, nombrados por sus res-
pectivas Cámaras la víspera de la clausura de los perío--
dos ordinarios de sesiones. Por cada titular de las Cámaras
nombrarán, de entre sus miembros en ejercicio, un sustituy
to".

Como se ha observado, es la Comisión Permanente el órgano
que sustituye al Congreso de la Unión y a sus Cñaras (di-
putados y senadores) en el desarrollo de algunas facultades
que no pueden condicionarse al período ordinario de -
de sesiones; es el dispositivo que permite la continuidad
como poder público del órgano Legislativo en funciones ad
ministrativas, políticas y electorales.

Sus facultades, establecidas en nuestra Carta Magna, tie-
nen como única limitante la de desarrollar funciones le--
gislativas, en las que no puede sustituir al Congreso de
la Unión.

Entre las atribuciones concedidas por la Constitución, por
su incidencia en asuntos internacionales, pueden señalarse
las siguientes: conceder permiso para prestar volunta-
riamente servicios oficiales a gobiernos extranjeros; con
ceder permiso para aceptar o usar condecoraciones extran-

teras; ratificar los nombramientos que el Presidente de -
la República haga de agentes diplomáticos y cónsules gene-
rales.

2) EL PODER EJECUTIVO

Tal como lo establece el Artículo 80 de nuestra Constitución éste recae "en un sólo individuo, que se denominará 'Presidente de los Estados Unidos Mexicanos' ".

En lo referente a materia internacional el Artículo 89 de la CPEUM le otorga las siguientes facultades y obligaciones:

"I. Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia".

"II. Nombrar y remover ... a los agentes diplomáticos ..."

"III. Nombrar ... agentes diplomáticos y cónsules generales, con la aprobación del Senado"...

"VI. Disponer de la totalidad de la Fuerza Armada permanente ...para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación" ...

"VIII. Declarar la guerra en nombre de los Estados Unidos Mexicanos, previa ley del Congreso de la Unión"...

"X. Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodetermina -

ción de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; y la lucha por la paz y la seguridad internacionales. (12)

Con la reforma de la fracción anterior se corrige la contradicción que había entre ésta y la fracción I del Artículo 76 de la CPEUM, para establecer definitivamente, que se somete la "aprobación de los tratados internacionales", en ambas fracciones, al Senado de la República, disipando así confusiones que originaba la anterior fracción X mediante la expresión que remitía al Congreso Federal la ratificación de los tratados, en lugar de la aprobación del Senado, lo cual es una reminiscencia de la antigua Cámara única. Cuando al implantarse el bicammarismo en 1874, se consignaron las facultades de la nueva Cámara de Senadores, mediante adición al entonces Artículo 72, no se tuvo cuidado de actualizar con el nuevo sistema dos precedentes del Unicamarismo: el Artículo 133, reformado en 1934 y la recientemente reformada fracción X del Artículo 89 de la CPEUM.

El Presidente de la República, independientemente de su función como conductor de las relaciones exteriores a través de los órganos conducentes, ejecuta personalmente una serie de actos de su propia política, actuando directamente como ges-

tor y negociador en la práctica de lo que se conoce como diplomacia "cumbre", la cual es llevada a cabo por los Jefes de Estado o por los Ministros de Relaciones Exteriores. Un claro ejemplo de lo anterior se tiene en el Grupo de Contadora y el Grupo de los Ocho, en los que México ha tenido una participación destacada.

3) EL PODER JUDICIAL

En este sentido el Artículo 94 de la CPEUM en su séptimo párrafo señala que "la ley fijará los términos en que sea obligatoria la jurisprudencia que establezcan los tribunales del Poder Judicial de la Federación sobre interpretación de tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano, así como los requisitos para su interrupción y modificación".

Además de lo anterior cabe mencionar también, que los tribunales superiores les corresponde conocer de todas las controversias civiles o penales que surgiesen con motivo de los tratados mencionados en el séptimo párrafo del Artículo 94 de la CPEUM, en los casos en que la Federación u otros tribunales de la misma, tengan interés. También les corresponde conocer de las controversias que versen sobre derecho marítimo, con controversias en las que la Federación fuese parte y de los casos relacionados a los miembros del cuerpo diplomático y consular.

(13).

CAPITULO II

LEGISLACION NACIONAL

A) LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

1. ANTECEDENTES

B) LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

C) REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE RELACIONES
EXTERIORES

CAPITULO II
LEGISLACION NACIONAL

A) LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

1. ANTECEDENTES

La Constitución Española de Cádiz del 19 de marzo de 1812 establecía en su Artículo 222 siete secretarios de Despacho:

"El secretario del Despacho de Estado. El secretario del Despacho de la Gobernación del reino para la Península e islas adyacentes. El secretario del Despacho de la Gobernación del reino para Ultramar. El secretario del Despacho de Gracia y Justicia. El secretario del Despacho de Hacienda. El secretario del Despacho de Guerra. El secretario del Despacho de Marina".

También el Artículo 224, de la misma Constitución, señalaba que, "por un reglamento particular aprobado por las Cortes se señalarán a cada secretaría los negocios que deban pertenecerle".

Considero importante mencionar a la Constitución de Cádiz como un antecedente histórico de lo que es actualmente nuestra Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF), aunque casi dos años antes Don Miguel Hidalgo y Costilla intentó establecer, en la Ciudad de Guadalajara, un gobierno con dos Secretarios.

Años después la Constitución de Apatzingán de 1814 establece en su Artículo 134 la existencia de tres Secretarios, "uno de Guerra, otro de Hacienda y el tercero de Gobierno".

Una vez consumada la Independencia, el Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano del 18 de diciembre de 1822, -- estipulaba en su Artículo 32 que, "Habrá cuatro ministros por este orden: Del interior y de relaciones exteriores. De justicia y de negocios eclesiásticos. De hacienda. De guerra y de marina. Y además un secretario de estampilla".

La Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos del 3 de octubre de 1824 señalaba en su Artículo 117: "Para el despacho de los negocios de gobierno de la República, habrá el -- número de secretarios que establezca el Congreso general por una ley".

Las Bases y Leyes Constitucionales de 1836, señalaban en el -- Artículo 28 de la Cuarta Ley que, "Para el despacho de los -- asuntos de gobierno, habrá cuatro Ministros: uno de lo Inte--rior, otro de Relaciones Exteriores, otro de Hacienda y otro de Guerra y Marina".

En las Bases Orgánicas de la República Mexicana de 1843, asentaban en su Artículo 93: "El despacho de todos los negocios -- del Gobierno estará a cargo de cuatro ministros, que se deno--minarán, de relaciones exteriores, gobernación y policía; de justicia, negocios eclesiásticos, instrucción pública e industria; de hacienda; y de guerra y marina".

El Artículo 86 de la Constitución de 1857 se estableció casi igual que su predecesor el Artículo 117 de la Constitución de 1824, para quedar de la siguiente forma: "Para el despacho de los negocios del orden administrativo de la federación, habrá el número de secretarios que establezca el Congreso por una ley, la que hará la distribución de los negocios que han de estar a cargo de cada secretaría".

Finalmente, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 5 de febrero de 1917 señalaba, originalmente, en su Artículo 90 lo siguiente: "Para el despacho de los negocios del orden administrativo de la Federación, habrá el número de secretarios que establezca el Congreso por una ley, la que distribuirá los negocios que han de estar a cargo de cada Secretaría".

La ley de que habla este precepto se conoció con el nombre de Ley de Secretarías de Estado y fue promulgada el 25 de diciembre de 1917, la cual precisaba la organización la administración pública federal, encontrándose esta muy lejos de la conceptualización actual que la ha dividido en centralizada y paraestatal. La administración de aquel entonces la formaban siete Secretarías: la de Gobernación; la de Relaciones Exteriores; la de Hacienda y Crédito Público; la de Guerra y Marina; la de Agricultura y Fomento; la de Comunicaciones y Obras Públicas y la de Industria, Comercio y Trabajo. (14)

"Apartir de dicha primera ley, han sido promulgadas varias -

más con modificaciones tanto en su denominación como en el -- contenido de sus atribuciones: 1) la Ley de Secretarías de Es tado Departamentos Administrativos y demás dependencias del - Poder Ejecutivo Federal de 22 de marzo de 1934; 2) la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado de 1939, que sufrió im- portantes reformas en los años de 1940 y 1943; 3) la Ley de Se cretarías y Departamentos de Estado de 1946, que empezara a - regir el 1o. de enero de 1947 y 4) la Ley de Secretarías y De partamentos de Estado de 1958, que a su vez tuvo reformas en los años de 1964 y 1970 al iniciarse los períodos de gobierno de los licenciados Gustavo Díaz Ordaz y Luis Echeverría Alva- rez respectivamente. La ley vigente denominada Ley Orgánica - de la Administración Pública Federal, de fecha 22 de diciem - bre de 1976, reformada el 8 de diciembre de 1978 y el 21 de - abril de 1981, cubrió con estas reformas el período presiden- cial del licenciado José López Portillo; pero ha tenido una - reforma más en diciembre de 1982 al iniciarse el régimen de - gobierno del licenciado Miguel de la Madrid Hurtado". (15)

Actualmente el Artículo 90, reformado, de nuestra Carta Magna establece que "La administración pública será centralizada y paraestatal conforme a la ley orgánica que expida el Congreso que distribuirá los negocios del orden administrativo de la - Federación que estarán a cargo de las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos y definirá las bases generales de creación de entidades paraestatales y la intervención del

Ejecutivo Federal en su operación.

Las leyes determinarán las relaciones entre las entidades paraestatales y el Ejecutivo Federal, o entre éstas y las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos".

B) LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

La LOAPF establece en su Artículo 26 que "para el estudio, -- planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión cuenta con una serie de de pendencias", entre las cuales se encuentra la Secretaría de - Relaciones Exteriores (SRE).

Entonces, al ser una Secretaría de Estado, es una de las de-- pendencias de la administración pública centralizada, a través de las cuales el Poder Ejecutivo de la Unión ejercita sus --- atribuciones y despacha los asuntos del orden administrativo a él encomendados. Esto, según los términos generales de la - LOAPF del 22 de diciembre de 1976, la LOAPF es una ley regla- mentaria del Artículo 90 de nuestra Constitución, en la que - está previsto que la distribución de los negocios del orden - administrativo de la Federación a cargo de las Secretarías de Estado se hará conforme a la ley orgánica que expida el Con-- greso.

"Como normas generales para el funcionamiento de las secreta- rías, válidas por consiguiente para la de Relaciones Exterio-

res, debe mencionarse que:

A) "Los reglamentos, decretos y ordenes del Presidente deberán estar firmados por el Secretario del Despacho, encargado del ramo a que el asunto corresponda, y sin este requisito no serán obedecidos" (Artículo 92 de la CPEUM y Artículo 13 de la LOAPF).

B) Los Secretarios del Despacho o Jefes de Departamento deberán presentar informes anuales al Congreso acerca "del estado que guarden sus respectivos ramos", y podrán ser citados ante las Camaras "para que informen cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivas ramos o actividades" (Artículo 93 de la CPEUM y Artículo 23 de la LOAPF)

C) Se podrán constituir por el Presidente, "comisiones intersecretariales, para el despacho de asuntos en que deban intervenir varias secretarías de Estado o Departamentos Administrativos", y esas comisiones "podrán ser transitorias o permanentes" (Artículo 21 de la LOAPF).

D) Cuando hubiera cualquier problema en la definición de las competencias de las Secretarías, será el Presidente, por conducto de la Secretaría de Gobernación, el que determine a qué dependencia corresponde el despacho del asunto (Artículo 24 de la LOAPF).

E) Hay una obligación recíproca de asistencia (informes, datos o cooperación técnica) entre las Secretarías y Departamentos (Artículo 25 de la LOAPF). (16)

Por otra parte, las facultades de la Secretaría de Relaciones Exteriores se establecen en el Artículo 28 de la LOAPF como sigue:

"Art. 28.- A la Secretaría de Relaciones Exteriores corresponden de el despacho de los siguientes asuntos:

I. Promover, propiciar y asegurar la coordinación de acciones en el exterior de las dependencias y entidades de la administración pública federal; y sin afectar al ejercicio de las atribuciones que a cada una de ellas corresponda, conducir la política exterior, para lo cual intervendrá en toda clase de tratados, acuerdos y convenciones en los que el país sea parte;

II. Dirigir el servicio exterior en sus aspectos diplomático y consular an los términos de la Ley del Servicio Exterior Mexicano y, por conducto de los agentes del mismo servicio; - velar en el extranjero por el buen nombre de México; impartir protección a los mexicanos; cobrar derechos consulares y otros impuestos; ejercer funciones notariales, de Registro Civil, de auxilio judicial y las demás funciones federales que señalan las leyes, y adquirir, administrar y conservar las propiedades de la Nación en el extranjero:

III. Intervenir en lo relativo a comisiones, congresos, conferencias y exposiciones internacionales, y participar en los organismos e institutos internacionales de que el gobierno mexicano forme parte;

- IV. Intervenir en las cuestiones relacionadas con los límites territoriales del país y aguas internacionales;
- V. Conceder a los extranjeros las licencias y autorizaciones que requieran conforme a las leyes para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones en la República mexicana; obtener concesiones y celebrar contratos, intervenir en la explotación de recursos naturales o para invertir o participar en sociedades civiles o mercantiles, así como conceder permisos para la constitución de éstas o reformar sus estatutos o adquirir bienes inmuebles o derechos sobre ellos;
- VI. Llevar el registro de las operaciones realizadas conforme a la fracción anterior;
- VII. Intervenir en todas las cuestiones relacionadas con nacionalidad y naturalización;
- VIII. Guardar y usar el Gran Sello de la Nación;
- IX. Coleccionar los autógrafos de toda clase de documentos diplomáticos;
- X. Legalizar las firmas de los documentos que deban producir efectos en el extranjero, y de los documentos extranjeros que deban producirlos en la República;
- XI. Intervenir, por conducto del Procurador General de la República, en la extradición conforme a la ley o tratados, y en los exhortos internacionales o comisiones rogatorias para hacerlo del conocimiento de las autoridades judiciales competentes, y

XII. Los demás que le atribuyen expresamente las leyes y reglamentos".

Con respecto a lo señalado en la última fracción, cabe mencionar algunas disposiciones que se derivan de la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano (LOSEM): la Ley Orgánica de las fracciones I y IV del Artículo 27 Constitucional y su reglamento; el Código Civil para el Distrito Federal; El Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; el Código Federal de Procedimientos Civiles; el Código penal para el Distrito Federal; la Ley del Notariado para el Distrito Federal; la Legislación Aduanera; el Código de Comercio y Leyes Complementarias; la Ley de Vías Generales de Comunicación, etc.

En cuanto a las funciones de la SRE, con el servicio exterior la Ley Orgánica del Servicio Exterior, vigente desde 1982, señala en su Artículo 2o. que "El Servicio Exterior Mexicano depende del Ejecutivo Federal, quien lo dirige y administra por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores, conforme a lo dispuesto por la Ley orgánica de la Administración Pública Federal y a los lineamientos de política exterior que señale el propio presidente de la República, de acuerdo a las facultades que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

El Artículo 17 de la LOSEM, señala que la SRE determinará la ubicación y condiciones específicas de las misiones diplomáti

cas de México ante gobiernos extranjeros, que tendrán rango - de embajadas, y ante organismos intergubernamentales, que serán misiones o delegaciones permanentes.

Otras de las funciones que se relacionan con el servicio exterior, son las que señalan los Artículos 20 y 21 de la LOSEM y que a continuación transcribo:

"Artículo 20. El Presidente de la República por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores, podrá designar misiones para ejercer ocasionalmente la representación de México - en el extranjero, durante el tiempo y con las características de la función específica que en cada caso se indique".

"Artículo 21. La Secretaría de Relaciones Exteriores determinará la composición y funciones de las delegaciones que representen a México en conferencias y reuniones internacionales. Durante el desempeño de su comisión, los integrantes de las delegaciones se ajustarán a las instrucciones específicas que imparta la Secretaría de Relaciones Exteriores. Cuando la delegación tenga una misión específica que afecte la esfera de competencia de otra dependencia de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Relaciones Exteriores deberá escuchar, atender y asesorar a la dependencia que corresponda para la integración e instrucciones de la delegación".

Además de las funciones ya mencionadas, existen otras Secretarías a las que la LOAPF les otorga atribuciones en materia internacional y para su manejo la SRE actúa en colaboración y

coordinación con ellas. Estas Secretarías son las siguientes: la Secretaría de Educación Pública en cuanto a "fomentar las relaciones de orden cultural con los países extranjeros" (Artículo 38, fracción X LOAPF); la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en relación a "Intervenir en los contratos de trabajo de los nacionales que vayan a prestar sus servicios - en el extranjero" (Artículo 40, fracción III LOAPF); la Secretaría de Turismo, en el sentido de "Promover y facilitar el intercambio y desarrollo turístico en el exterior" (Artículo 42, fracción XI LOAPF); etc.

C) REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA
DE RELACIONES EXTERIORES

Este Reglamento establece en su Capítulo I cuál es la competencia y organización de la SRE. A continuación transcribo -- los artículos correspondientes.

"ARTICULO 1o.- La Secretaría de Relaciones Exteriores tiene a su cargo las funciones y el despacho de los asuntos que expresamente le encomiendan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano y otras leyes, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes relativos que expida el Presidente de la República".

"ARTICULO 2o.- Corresponde a la Secretaría de Relaciones Exte

riores promover, propiciar y asegurar la coordinación de las acciones en el exterior de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de conformidad con las atribuciones que a cada una de ellas corresponda, así como dirigir el Servicio Exterior Mexicano en sus ramas diplomática, consular y administrativa de acuerdo con las disposiciones aplicables y con las instrucciones del Presidente de la República, e intervenir en toda clase de tratados, acuerdos y convenciones en los que el País sea parte".

"ARTICULO 3o.- La Secretaría de Relaciones Exteriores realizará sus actividades en forma programada. Para tal efecto, en cada programa se precisará la participación que corresponda a las unidades administrativas de la Secretaría, tomando en cuenta los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo y las políticas, prioridades y modalidades que para el logro de objetivos y metas dicte el Secretario".

"ARTICULO 4o.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen, la Secretaría de Relaciones Exteriores contará con las siguientes unidades administrativas:

Subsecretarías:

De Relaciones Exteriores
De Asuntos Multilaterales
De Cooperación Internacional

Oficialía Mayor

Consultoría Jurídica

Contraloría Interna

Direcciones Generales:

Para América del Norte
 Para América Latina y el Caribe
 Para Europa Occidental
 Para Europa Oriental y la URSS
 Para Africa, Asia y Oceanía
 Del Servicio Exterior
 De Relaciones Económicas Bilaterales
 De Límites y Ríos Internacionales
 De Protección y Servicios Consulares
 De Asuntos Jurídicos
 Para la Organización de las Naciones Unidas
 De Organismos Internacionales
 De Relaciones Económicas Multilaterales
 De Cooperación Técnica Internacional
 De Asuntos Culturales
 De Archivo, Biblioteca y Publicaciones
 Del Prorocolo
 De Comunicación Social
 De Programación, Organización y Presupuesto
 De Recursos Humanos y Servicios Sociales
 De Recursos Materiales y Servicios Generales

Organos Desconcentrados:

Instituto "Matías Romero" de Estudios Diplomáticos
 Secciones Mexicanas de las Comisiones Internacionales
 de Límites y Aguas de México-Estados Unidos y México-Guate
 mala
 Delegaciones en el Distrito Federal y en los Estados".

En cuanto al Secretario de Relaciones Exteriores el Capítulo II del propio Reglamento, señala lo siguiente:

"ARTICULO 5o.- El trámite y la resolución de los asuntos competencia de la Secretaría de Relaciones Exteriores corresponde originalmente al Secretario. El Secretario, para la mejor distribución y desarrollo del trabajo, podrá delegar facultades en funcionarios subalternos, con la excepción de las enumeradas en el artículo siguiente. Los acuerdos de delegación de facultades deberán ser publicados en el Diario Oficial de

la Federación y ser compilados en los manuales de organiza-
ción y procedimientos de la Secretaría.

La delegación de facultades a que se refiere en el párrafo anterior y a la asignación de éstas a los funcionarios de las unidades administrativas de la Secretaría establecidas en el presente reglamento, no impedirán al Secretario el ejercicio directo de tales facultades".

"ARTICULO 6o.- El Secretario tendrá las siguientes atribuciones no delegables:

I. Fijar, dirigir y controlar la política de la Secretaría, de conformidad con los lineamientos que para el efecto emita el Presidente de la República;

III(sic). Planear, coordinar y evaluar, en los términos de la legislación aplicable, la política de la Secretaría y la del sector, para lo cual procederá de conformidad con las metas, objetivos y directrices que determine el Presidente de la República;

III. Asistir al Presidente de la República en el manejo de las relaciones exteriores y someter al acuerdo del mismo los asuntos encomendados a la Secretaría y al sector correspondiente;

IV. Desempeñar las comisiones y funciones especiales que el Presidente de la República le confiera, e informarle oportunamente sobre el desarrollo de las mismas;

V. Representar al Presidente de la República en los juicios -

constitucionales, en los términos del Artículo 19 de la Ley de Amparo;

VI. Asistir a las reuniones convocadas por el Presidente de la República de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 6o. y 7o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

VII. Refrendar, para su validez y observancia constitucionales, los reglamentos, decretos y acuerdos expedidos por el Presidente de la República cuando tengan relación con los asuntos que competen a la Secretaría y su sector;

VIII. Elevar a la consideración del Presidente de la República proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes sobre asuntos que sean de la competencia de la Secretaría y de su sector;

IX. Dar cuenta al H. Congreso de la Unión, una vez abierto el período de sesiones ordinarias, del estado que guarda la Secretaría y su sector y comparecer ante cualquiera de las Cámaras cuando para ello sea requerido;

X. Aprobar los programas de trabajo de la Secretaría y de su sector, así como los proyectos de egresos correspondientes y, en su caso, los de sus modificaciones;

XI. Aprobar el programa de actividades del Visitador de Representaciones en el exterior y, sobre la base de los informes que éste le rinda, determinar lo conducente en cada caso;

XII. Acordar los nombramientos del personal de la Secretaría

y ordenar al Oficial Mayor su expedición;

XIII. Autorizar con su firma las resoluciones a que se refieren los Artículos 19, 20, 21 y 30 de la Ley de Extradición Internacional;

XIV. Designar, en su caso, a los funcionarios a que se refiere el Artículo 53 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

XV. Aprobar la Organización y funcionamiento de la Secretaría y adscribir orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere este Reglamento entre el despacho del propio Secretario, las Subsecretarías y la Oficialía Mayor, e informar al Presidente de la República sobre las medidas que adopte al respecto;

XVI. Aprobar y ordenar la publicación en el Diario Oficial de la Federación del manual de Organización General, así como aprobar y expedir los demás manuales de organización, de procedimientos y de servicios, necesarios para el buen funcionamiento de la Secretaría;

XVII. Presidir la Comisión Interna de Administración y Programación y designar a los miembros de ésta, así como a los integrantes de las demás comisiones que sean necesarias para el buen funcionamiento de la Secretaría;

XVIII. Autorizar con su firma las bases de coordinación que la Secretaría celebre con otras dependencias o entidades del Sector Público, así como los acuerdos o contratos que suscri-

ba con los gobiernos de los Estados y de los Municipios;

XIX. Resolver sobre los recursos administrativos que se interpongan en los asuntos de su competencia;

XX. Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación y aplicación de este Reglamento, y de los casos no previstos en el mismo, y

XXI. Las demás facultades que con el carácter de no delegables le confieran expresamente otras disposiciones legales".

Además de lo anterior cabe destacar que la Secretaría de Relaciones Exteriores cuenta, según su reglamento interno, con una Comisión Consultiva de Política Exterior, la cual desempeña las funciones que establece el Artículo 40 del mismo reglamento interno y que transcribiré a continuación:

"ARTICULO 40.- La Comisión Consultiva de Política Exterior constituirá un órgano de apoyo para el desahogo de los asuntos que corresponden a la Secretaría; se regirá por el Reglamento que al efecto emita el Titular del Ramo y quedará integrada por los miembros que éste designe, los cuales deberán ser especialistas en asuntos bilaterales, multilaterales, económicos internacionales, culturales y de cooperación técnica internacional, y jurídicos de carácter internacional; asimismo, la Comisión contará con asesores expertos en política internacional. la Comisión tendrá las siguientes funciones:

I. Concertar las acciones que realice la Secretaría en materia de asuntos bilaterales;

- II. Concertar las acciones que realice la Secretaría en materia de asuntos multilaterales;
- III. Concertar las acciones que realice la Secretaría en materia de asuntos económicos internacionales;
- IV. Concertar las acciones que realice la Secretaría en materia de cooperación técnica y asuntos culturales internacionales;
- V. Concertar las acciones que realice la Secretaría en materia de asuntos jurídicos de carácter internacional;
- VI. Asesorar al Secretario en materia de política exterior, y
- VII. Aquellas otras que le asigne el Secretario".

CAPITULO III

EL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO

- A) LEGISLACION APLICABLE AL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO
- B) ANALISIS DE LA LEY ORGANICA DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO VIGENTE (1982)
 - 1. DEFINICION DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO
 - 2. EL PERSONAL DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO
 - a) DE CARRERA
 - b) ESPECIAL
 - 3. LA DIPLOMACIA "AD-HOC"
 - 4. EL INGRESO AL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO
 - a) DESIGNACION DE EMBAJADORES Y CONSULES GENERALES
 - b) INGRESO REGULAR AL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO
 - 4.1 REQUISITOS PERSONALES
 - 4.2 REQUISITOS ACADEMICOS Y PROCEDIMIENTOS DE ADMISION
 - i) RAMAS DIPLOMATICA Y CONSULAR
 - ii) RAMA ADMINISTRATIVA
 - 5. FUNCIONES DE LOS JEFES DE MISION
 - 6. FUNCIONES DE LOS JEFES DE OFICINAS CONSULARES
 - 7. DE LAS PROHIBICIONES A LOS MIEMBROS DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO
 - 8. DE LA SEPARACION DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO
 - a) POR BAJA
 - b) POR DESTITUCION
 - c) POR RETIRO

CAPITULO III

EL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO

A) LEGISLACION APLICABLE AL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO

A este respecto el maestro Modesto Seara Vázquez dice que "el conjunto normativo fundamental (incluyendo la Convención de Viena de 1961 sobre relaciones e inmunidades diplomáticas y la Convención de Viena de 1963 sobre relaciones consulares) es la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano (LOSEM 82), presentada por el Ejecutivo ante las Cámaras el 28 de noviembre de 1981, y que entró en vigor el 8 de abril de 1982.

Esta Ley deroga la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano del 4 de marzo de 1967 (LOSEM 67).

Antes de la Ley de 1967 había estado en vigor la del 30 de enero de 1934, con su correspondiente reglamento, del 30 de abril de 1934, que no sería substituido luego de la adopción de la Ley de 1967.

Remontándonos hacia atrás, hay lugar a referirse a la Ley del Cuerpo Diplomático Mexicano, del 7 de mayo de 1853, la Ley Reglamentaria del 7 de mayo de 1888, la Ley Orgánica del Cuerpo Diplomático Mexicano del 3 de junio de 1896, con su Reglamento del 19 de junio del mismo año, y en fin, también el Reglamento de Uniformes del Cuerpo Diplomático, del 23 de octubre de 1835, reformado el 27 de febrero de 1896.

Como ya se mencionó, el Reglamento de la Ley de 1934 fue utilizado durante toda la vigencia de la Ley de 1967, y hasta la adopción del nuevo Reglamento de la Losem 82 (RELOSEM), el 16 de julio de 1982, publicado en el Diario Oficial del 22 de -- julio de 1982". (17)

B) ANALISIS DE LA
LEY ORGANICA DEL
SERVICIO EXTERIOR MEXICANO
VIGENTE (1982)

A partir de la publicación de la Ley Orgánica del Servicio Ex-
terior Mexicano de 1967, las relaciones internacionales de --
México han observado un notable desarrollo, incrementando sus
contactos con el exterior y su intervención en los foros in--
ternacionales. Esto ha hecho determinante la necesidad de re-
forzar aún más la organización del servicio exterior con el -
propósito de que México cuente con funcionarios cada día me--
jor preparados y aptos para representar al país en el exteri-
or. (18)

1. DEFINICION DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO (SEM)

En base a lo que establece el Artículo 1o. de la LOSEM, el --
SEM es "el órgano permanente del Estado específicamente encar-
gado de representarlo en el extranjero y de ejecutar la políti-
ca exterior del Gobierno Federal, así como de promover y de

salvaguardar los intereses nacionales ante los Estados extranjeros u organismos y reuniones internacionales". Las funciones mencionadas en éste artículo las detalla el Artículo 3o. de la siguiente forma:

"Artículo 3. Corresponde al servicio exterior:

- a) Promover, mantener y fomentar, de acuerdo con los intereses nacionales, las relaciones entre México y los países extranjeros y participar en los organismos internacionales en sus aspectos políticos, económicos, sociales, culturales, científicos y tecnológicos;
- b) Intervenir en todos los aspectos de las relaciones entre el Gobierno de México y los gobiernos extranjeros;
- c) Proteger, de conformidad con los principios y normas del derecho internacional, los intereses del Gobierno de México, así como la dignidad y los derechos fundamentales de los mexicanos en el extranjero y cuando así proceda, ejercer ante las autoridades del país en que se encuentren las acciones encaminadas a satisfacer sus legítimas reclamaciones;
- d) Cuidar el prestigio del país en el extranjero y el cumplimiento de los tratados y convenciones de los que el Gobierno de México sea parte, y de las obligaciones internacionales que le corresponda cumplir;
- e) Participar, teniendo presentes en primer término los intereses nacionales, en todo esfuerzo a nivel internacional que tienda al mantenimiento de la paz y la seguridad internaciona

les, al mejoramiento de las relaciones entre los Estados y a estructurar y preservar un orden internacional justo y equitativo;

f) Difundir información de México en el extranjero y recabar la que pueda interesar al Gobierno Mexicano en sus relaciones con el extranjero, y

g) Las demás funciones que señalen al Servicio Exterior Mexicano ésta y otras leyes y reglamentos".

El Artículo 4o. de la LOSEM establece el marco normativo en el que el SEM desempeñará sus funciones "ajustandose a lo previsto por esta ley y su reglamento, los tratados o convenciones, las demás leyes y reglamentos aplicables y, en general, al derecho internacional".

2. EL PERSONAL DEL SEM

A este respecto el Artículo 5o. de la LOSEM señala que "El Servicio Exterior Mexicano estará integrado por personal de carrera y personal especial". La "diplomacia ad hoc" no se encuentra mencionada en este artículo, se considera en los Artículos 20 y 21, pero no se emplea este término.

a) PERSONAL DE CARRERA

El Artículo 6o. de la LOSEM indica que "El personal de carrera será de carácter permanente y comprenderá tres ramas: diplomática, consular y administrativa".

En cuanto a la rama diplomática, el Artículo 7o. dice: -

"La rama diplomática comprenderá las siguientes categorías de funcionamiento en orden decreciente de jerarquía: - embajador, ministro, consejero, primer secretario, segundo secretario, tercer secretario y agregado diplomático". Haciendo una comparación entre la LOSEM de 1967 y la LOSEM de 1982 (vigente), se observa que la categoría de Ministro consejero establecida en la antigua LOSEM se sustituye por la nueva de Ministro y se le añade la de Agregado diplomático; pero no solamente existe esta clase de Agregado, la LOSEM vigente señala en su artículo 14 otra clase de Agregados: "civiles, militares, navales o aéreos y los consejeros y los agregados técnicos a las misiones u oficinas consulares".

Otra novedad de la LOSEM vigente se observa en los artículos 27 y 28, donde se introducen dos categorías especiales de embajadores con el fin de expresar el reconocimiento a una labor constante y de especial relevancia para el Servicio Exterior Mexicano. Los mencionados artículos establecen lo siguiente: "Artículo 27. Dentro de la categoría de embajador habrá un máximo de diez plazas de embajador eminente. (19)

Para cubrir una vacante de embajador eminente, el Secretario de Relaciones Exteriores someterá a consideración del Presidente de la República los nombres y antecedentes de aquellas personas que tengan una antigüedad mínima de ---

diez años como embajador y que hayan ocupado cargos superiores al de director general en la Secretaría de Relaciones Exteriores o desempeñado importantes misiones en el exterior. El Titular del Ejecutivo Federal hará las designaciones correspondientes. Los embajadores eminentes deberán estar en servicio activo. La categoría de embajador eminente sólo podrá usarse en el ámbito interno.

"Artículo 28. El Presidente de la República podrá reconocer la dignidad de embajador emérito (20) como culminación de una prolongada y destacada actividad pública en el campo de las relaciones internacionales de México. En ningún momento habrá más de cinco embajadores eméritos y serán designados de una lista de candidatos que satisfagan los siguientes requisitos:

- a) Ser embajador, retirado o en servicio activo, que haya dedicado por lo menos 25 años al Servicio Exterior Mexicano y se haya distinguido por haber ocupado cargos de importancia en el Servicio exterior o en la Secretaría de Relaciones Exteriores, por sus obras escritas sobre temas internacionales, o por haber prestado otros servicios destacados en el campo de las relaciones internacionales de México, o
- b) Haber sido funcionarios del Servicio Exterior Mexicano, por lo menos diez años de servicio y haber ocupado el cargo de Secretario de Relaciones Exteriores. Los embajado--

res eméritos recibirán la compensación que fije el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Los embajadores eméritos retirados tendrán como función atender las consultas que les haga el Secretario de Relaciones Exteriores.

La categoría de embajador emérito sólo podrá usarse en el ámbito interno.

Ningún embajador podrá ser, a la vez, embajador eminente y embajador emérito".

En este sentido, siguiendo el análisis de lo anterior, el Doctor Seara Vázquez señala que "también es interesante señalar que mientras se regula el procedimiento de nombramiento de los embajadores eminentes, que la ley atribuye al Presidente de la República, en el caso de los embajadores eméritos no se hace esa referencia, sino que la ley se limita a decir que "serán designados de una lista de candidatos", sin que tampoco se precise quién elabora la lista. No puede decirse que era inútil la precisión, con el argumento de que la designación de embajadores corresponde al Presidente de la República, de acuerdo con la fracción III del artículo 89 de la Constitución, pues podría argüirse que no se trata de designar embajadores, sino de efectuar una promoción dentro de esa categoría. Tampoco valdría el argumento analógico, pues es igualmente válido el razonamiento de que el diferente tratamiento o-

torgado por la ley, que silencia la intervención eventual del presidente en el segundo caso, debe tener una motivación y ésta no puede ser otra que la de señalar una diferencia en el procedimiento". (21)

En lo concerniente a la rama consular el artículo 8 de la LOSEM sostiene que ésta "comprenderá las siguientes categorías de funcionarios en orden decreciente de jerarquía: cónsul general, cónsul de primera, cónsul de segunda, cónsul de tercera, cónsul de cuarta y vicecónsul".

Independientemente de las categorías consulares ya mencionadas, existe la posibilidad, según lo establece el artículo 19 de la LOSEM, de que la Secretaría de Relaciones Exteriores designe cónsules honorarios con atribuciones específicas; pero no los considerará como miembros del Servicio Exterior Mexicano.

En cuanto a las representaciones consulares de México, la LOSEM en su artículo 18 menciona que "las representaciones consulares en el extranjero tendrán el rango de consulados generales, consulados de carrera o agencias consulares. La Secretaría de Relaciones Exteriores determinará la sede, categoría y circunscripción de las mismas".

Además de lo anterior, considero importante destacar que tanto el personal de la rama diplomática como el de la rama consular puede ser designado para desempeñar alguna función en una de las categorías de la otra rama "de con-

formidad con las necesidades del servicio" y "sin cambiar su situación en el escalafón", tal y como lo establece el artículo 10 de la LOSEM.

Toca ahora su turno a la última rama del personal de carrera del Servicio Exterior Mexicano: la rama administrativa. La LOSEM en su artículo 9 establece que el personal que en la forma se agrupa en las "siguientes categorías en orden decreciente de jerarquía: agregado administrativo de primera, agregado administrativo de segunda, agregado administrativo de tercera, canciller de primera, canciller de segunda y canciller de tercera". En relación con esta clase de personal, la LOSEM señala en su artículo 11 que podrá estar adscrito indistintamente a misiones diplomáticas u oficinas consulares".

B) PERSONAL ESPECIAL

La referencia a este tipo de personal se encuentra contenida en el artículo 13, el cual dice: "El personal especial será designado por acuerdo del Presidente de la República. Dicho personal desempeñará funciones específicas en una adscripción determinada y por un plazo definido, al término del cual sus funciones cesarán automáticamente. Los así nombrados no formarán parte del personal de carrera del servicio exterior ni figurarán en los escalafones respectivos. El personal especial deberá cumplir con los requisitos señalados en los incisos a, c, d y e del artí-

culo 34 y estará sujeto durante su comisión a las mismas obligaciones que el personal de carrera".

Regresando de nueva cuenta al artículo 14 de la LOSEM, el cual se refiere a "los agregados civiles, militares, navales o aéreos y los consejeros y agregados técnicos", no son calificados o considerados como personal especial en la forma que lo hace el artículo 13. En lo que toca al RELOSEM, este usa una terminología que no se encuentra incluida en el texto de la LOSEM; y es que el RELOSEM en su Capítulo II, que se refiere al "Personal especial", se relaciona con los nombramientos de personal del artículo 13 de la LOSEM y en su Capítulo III, que trata "Del personal asimilado", se relaciona con los agregados mencionados en el artículo 14 de la LOSEM.

Como se puede observar, el empleo de una terminología diferente entre una ley y su reglamento lo único que puede provocar es confusión. (22)

En base a lo anterior me permitiré transcribir la autorizada opinión del Maestro Seara Vázquez, quien al respecto dice que "no cree que haya inconveniente en unificar, bajo el calificativo de personal especial de acuerdo con el artículo 13 de la LOSEM y el Capítulo II del RELOSEM, como al que es objeto del artículo 14 de la LOSEM, mencionado en el Reglamento como personal asimilado, y eso en razón de que la característica de la provisionalidad y la

no asimilación al personal de carrera es común a los dos. La necesidad de asegurar la unidad de dirección lleva a afirmar que el personal mencionado en los artículos 13 y 14 "seguirá las instrucciones del jefe de misión, en todo lo que atañe a la política exterior y a los usos y costumbres locales en lo que se refiere a actividades de carácter público o social, sin perjuicio de que en los aspectos técnicos se guíe por las instrucciones específicas que reciba de las dependencias que hayan promovido sus nombramientos".

"Como observación final, en esta cuestión del personal especial, señalaremos que nos parece ver una clara diferencia entre lo que el reglamento designa como personal especial y la referencia de las misiones especiales, del artículo 20 de la LOSEM, ya que en aquél la referencia es al personal integrado provisionalmente en el Servicio Exterior, en una misión regular del SEM, mientras que en la Ley se habla de misiones especiales, en un sentido clásico, y muy distinto, que correspondería más bien a la diplomacia Ad-Hoc" (23)

3. LA DIPLOMACIA "AD-HOC"

Este término, como ya se mencionó, no es empleado dentro de la terminología de la LOSEM, pero que podría servir para designar a las misiones que señalan los artículos 20 y 21 de la

citada ley.

Antes de continuar este análisis considero importante hacer - algunas referencias al término que titula este inciso.

Para empezar mencionaré que el maestro César Sepúlveda (24) - dice que la diplomacia "ad hoc" pertenece a un grupo, muy va- riado por cierto, dentro del ámbito del intercambio diplomáti- co: la paradiplomacia, la cual, en opinión del profesor Dani- el de la Pedraja, se encuentra integrada por "funcionarios in- ternacionales, expertos y delegados a conferencias específicas, además de un gran número de personas, igualmente responsables de algún aspecto de las negociaciones internacionales, y que no ejercen la diplomacia como profesión, tales como los envia- dos especiales (por ejemplo, los representantes personales -- del presidente de la república en un acto o conmemoración), - los especialistas (por ejemplo, el responsable de la construc- ción de escuelas que el gobierno de México comisione-temporal- mente en un país, dentro de un programa de cooperación inter- nacional), los encargados de oficinas permanentes o tempora-- les en el extranjero y que no dependen de la Secretaría de Re- laciones Exteriores (por ejemplo, la de Petróleos Mexicanos) y las misiones especiales, que se trasladan a otros países, - generalmente por poco tiempo, para un objeto determinado, como sería la negociación de un convenio o la discusión de un asun- to de interés común (a este respecto, cabe señalar que en oca- siones puede tratarse de un sólo funcionario, que viaja en co

misión de su secretaría respectiva) ". (25)

Hechas estas referencias a continuación transcribiré los artículos 20 y 21 de la LOSEM a fin de observar si pueden ser incluidos dentro de lo que es la diplomacia "ad hoc".

"Artículo 20. El Presidente de la República, por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores, podrá designar misiones especiales para ejercer ocasionalmente la representación de México en el extranjero, durante el tiempo y con las características de la función específica que en cada caso se indique".

En relación a este artículo, el Maestro Seara Vázquez afirma que "entre las misiones especiales típicas podrían incluirse las enviadas para asistir a la toma de posesión de un mandatario extranjero, a una celebración, como una fiesta nacional, un aniversario, etc". (26)

"Artículo 21. La Secretaría de Relaciones Exteriores determinará la composición y funciones de las delegaciones que representen a México en conferencias y reuniones internacionales".

En relación a esta parte del artículo 21, el Maestro Seara Vázquez señala que "el hecho de que el legislador haya hecho tal precisión hace suponer que se está refiriendo a la integración en esas delegaciones de personas ajenas al SEM, pues de otro modo la referencia saldría sobrando.

Igualmente, este caso del artículo 21 plantearía algunos problemas para incluirlo sin reservas en la diplomacia "ad hoc",

cuando se tratara de delegaciones para reuniones multilaterales o en el seno de organismos internacionales, asi que debe entenderse que al haberlo hecho así se ha actuado por razones metodológicas sólo válidas en parte". (27)

4) EL INGRESO AL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO

En este inciso se considerarán los dos casos principales; es - decir, el de los nombramientos en la cúspide, como Embajadores o Cónsules Generales, y el ingreso por la base, del personal de carrera.

a) LA DESIGNACION DE EMBAJADORES Y CONSULES GENERALES

"Para ingresar al Servicio Exterior Mexicano con el rango de Embajador o de Cónsul General, o simplemente para obtenerlo, la Constitución Política Mexicana señala (Artículo 89, fracción III), que es facultad del Ejecutivo Federal nombrar a -- "los ministros, agentes diplomáticos y cónsules generales", - siendo a su vez facultad del Senado (Artículo 76, fracción II) ratificar dichos nombramientos si se encuentra en periodo de sesiones, pues en sus recesos la ratificación corresponde a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión (Artículo 79, fracción VII). La Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano de 1966 (Artículo 20) especificaba por su parte, a modo de regla mentación o interpretación legal de dichos artículos, que los nombramientos se referían concretamente a los "Embajadores, -

como jefes de misiones diplomáticas permanentes ante Estados y organismos internacionales, y los de los cónsules generales" la actual LOSEM (Artículo 26) precisa que la ratificación se refiere a las designaciones de "jefes de misiones diplomáticas permanentes ante Estados y organismos internacionales y las de cónsules generales", lo que lleva a preguntarnos si en el caso excepcional previsto por la Ley (Artículo 25) cuando se acredite como embajador o cónsul general a un funcionario que tiene el rango de ministro o cónsul de primera debe requerirse la ratificación del Senado o de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión. Lo anterior nos sirve para concluir también que el añejo término de ministro y el plural de agentes diplomáticos que cita la Constitución Política se refiere al actual Embajador. La LOSEM (Artículo 26) precisa que el requisito de la ratificación del nombramiento presidencial es indispensable para que la persona designada como Embajador o como Cónsul General pueda tomar posesión de su cargo, además indica (Artículo 23) cuáles son los requisitos personales para obtener la designación, siendo los siguientes:

- 1) Ser mexicano por nacimiento;
- 2) Estar en el goce de los derechos civiles y políticos;
- 3) Ser mayor de 30 años de edad;
- 4) Reunir los méritos suficientes para el eficaz desempeño de su cargo". (28)

b) EL INGRESO REGULAR AL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO

Los requisitos que se piden para ingresar al Servicio Exterior Mexicano en sus tres ramas (diplomática, consular y administrativa) básicamente son los mismos, con excepción de la rama administrativa, en la que no se exige grado académico, sino que, como lo señala el artículo 35 de la LOSEM, es suficiente "haber completado el ciclo de enseñanza secundaria o su equivalente en instituciones debidamente reconocidas, o bien de estudios comerciales o secretariales".

4.1 REQUISITOS PERSONALES

Se encuentran contenidos en el artículo 34 de la LOSEM, el cual menciona que son:

- "a) Ser mexicanos por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b) Ser menores de 30 años de edad. En casos excepcionales, y a recomendación de la Comisión Consultiva de Ingreso, el Secretario de Relaciones Exteriores podrá dispensar este requisito;
- c) Tener buenos antecedentes;
- d) No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto;
- e) Ser apto física y mentalmente para el desempeño de las funciones del servicio exterior;
- f) En caso de ser casado, que su cónyuge tenga la nacionali--

dad mexicana, y

g) Tener un grado académico, por lo menos al nivel de licenciatura, otorgado por una universidad o institución de enseñanza superior mexicana, debidamente reconocida, en las disciplinas de relaciones internacionales, ciencias políticas o sociales, derecho, economía, historia y filosofía y letras, u otras afines, o su equivalente de alguna institución extranjera que, a juicio de las autoridades educativas del país, resulte igualmente satisfactorio. Como mínimo para presentarse al exámen de admisión, los aspirantes deberán tener carta de pasante o su equivalente".

4.2 REQUISITOS ACADEMICOS Y PROCEDIMIENTOS DE ADMISION

i) RAMAS DIPLOMATICA Y CONSULAR. La LOSEM señala en su artículo 30 que, corresponde a la Comisión de Personal del Servicio Exterior (29) "dar aviso al Secretario de Relaciones Exteriores de las vacantes en las categorías de agregado diplomático y de vicecónsul existentes, a fin de que convoque a un concurso público para cubrir las y designe una Comisión Consultiva de Ingreso para realizarlo".

Lo establecido por este artículo 30 viene a dar por resultado que se dé: " a) la convocatoria de un concurso público para llenar las vacantes (artículo 51 del SELOSEM), b) la formación de una Comisión Consultiva de Ingreso, compuesta por el presidente de la Comisión de personal del Servicio Exterior y que actuará como presidente de esta Comisión Consultiva, el

Director General del Servicio Exterior, que se desempeñará -- como el Secretario de la Comisión Consultiva de Ingreso (Ar-- tículos 30 y 31 de la LOSEM), y c) "representantes de institu-- ciones de educación superior, debidamente reconocidas, que ten-- gan establecida la carrera de diplomacia o de relaciones in-- ternacionales" y que no podrán ser "menos de tres ni más de - cinco" (Artículo 31 de la LOSEM y Artículo 57 del RELOSEM).

Regresando a la convocatoria mencionada líneas arriba, ésta se rá expedida por el Secretario de Relaciones Exteriores y publi cada en el Diario Oficial de la Federación con noventa días - de anticipación a "la primera etapa del concurso y en tres de los periódicos de mayor circulación nacional. En la convocato ria se concederá un plazo de sesenta días para que las perso nas que deseen inscribirse en el concurso cumplan con los dis puesto en los artículos 53 y 54 del RELOSEM".

"Artículo 53. Los candidatos a participar en el Concurso Públi co General de Ingreso al Servicio Exterior, deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos del caso mediante la presen tación en la Secretaría de sus solicitudes de inscripción que contengan los siguientes datos proporcionados bajo protesta - de decir verdad:

- a) Nombre completo, nacionalidad, estado civil y domicilio;
- b) Datos académicos y profesionales, y
- c) Declaración de no pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto, y de estar en pleno ejercicio de sus

derechos civiles y políticos".

"Artículo 54. Con las solicitudes mencionadas en el artículo anterior se anexarán los siguientes documentos:

- a) Acta de nacimiento o certificado de nacionalidad mexicana por nacimiento;
- b) Acta de matrimonio y comprobación de la nacionalidad mexicana del cónyuge, en su caso;
- c) Copia de la cartilla liberada del Servicio Militar Nacional, en su caso;
- d) Dos cartas que acrediten buenos antecedentes;
- e) Certificado expedido por médico o institución médica legalmente reconocidos, en donde se haga constar el estado general de salud del solicitante y, en su caso, de cualquier impedimento físico o mental, con objeto de poder determinar si el interesado es apto para desempeñar un cargo en el servicio exterior;
- f) Constancias expedidas por las instituciones, empresas o personas con las que hubiere trabajado el solicitante, y en las cuales se asienten la capacidad y conducta demostradas en los cargos y empleos desempeñados, y
- g) Copia del título profesional o carta de pasante, expedida por institución de enseñanza superior mexicana debidamente reconocida, que acredite la terminación de estudios de licenciatura en las disciplinas de relaciones internacionales, ciencias políticas o sociales, derecho, economía, historia y filo

sofía y letras u otras afines. Los estudios realizados en el exterior deberán acreditarse mediante los certificados correspondientes debidamente legalizados.

En casos debidamente justificados la Secretaría podrá conceder un plazo adicional de 15 días al establecido en la convocatoria, para que el interesado complete la documentación a que se refiere este artículo".

La Comisión Consultiva de Ingreso verificará que las solicitudes cumplan con todos los requisitos establecidos por la ley y el reglamento. Una vez realizado ésto, cuando menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la celebración del exámen de admisión al Instituto Matías Romero de Estudios Diplomáticos, comunicará a los interesados la aceptación o no de su solicitud.

Las pruebas y preparación académicas propiamente dichas, se escalonan en tres etapas:

A) Exámen de admisión al Instituto Matías Romero de Estudios Diplomáticos de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Este exámen de admisión será formulado y calificado por los representantes de las instituciones de educación superior --- miembros de la Comisión Consultiva de Ingreso, sin la participación del presidente y del secretario de la misma y consistirá en un cuestionario escrito de preguntas concretas, mediante el cual los candidatos comprobarán tener un grado adecuado de cultura general orientada a las relaciones internacionales. -

Dicho exámen de admisión tendrá un carácter eliminatorio y el fallo correspondiente será inapelable, siendo admitidos, únicamente, en el Instituto los candidatos que, habiendo aprobado el exámen, hayan obtenido las más altas calificaciones hasta agotar el número de becas que se hayan indicado en la convocatoria.

Las personas admitidas en el Instituto Matías Romero de Estudios Diplomáticos tendrán, durante el tiempo que estén en el mismo, una beca en numerario cuyo monto será anunciado en la convocatoria.

B) Cursos especializados de capacitación durante un semestre en el Instituto Matías Romero.

Una vez cubierto el número de becas disponibles por los candidatos admitidos, éstos recibirán cursos especializados para capacitarse en el Instituto Matías Romero de Estudios Diplomáticos.

Durante los seis meses que dura la capacitación, los candidatos a ingresar en el Servicio Exterior cursarán las materias y seminarios que determine el Secretario de Relaciones Exteriores, después de conocer las propuestas que le presenten la Comisión Consultiva de Ingreso y el Director del propio Instituto.

Ya admitidos los candidatos en el Instituto Matías Romero, deberán cumplir con el Reglamento de Asistencia y Conducta del Instituto. Y en caso de incumplimiento, el Director del Insti

tuto presentará un informe al presidente de la Comisión Consultiva de Ingreso para que ésta determine si es de recomendar al Secretario de Relaciones Exteriores la cancelación de la beca del interesado.

C) Exámen para optar a la categoría de agregado diplomático o vicecónsul.

Concluidos los estudios de los cursos del Instituto Matías Romero de Estudios Diplomáticos, La Comisión Consultiva de Ingreso, teniendo en cuenta las materias y seminarios impartidos en el Instituto, fijará las modalidades y contenido del exámen para optar a la categoría de agregado diplomático o vicecónsul.

Todos los candidatos presentarán los mismos exámenes en igualdad de condiciones.

El examen será por escrito y revestirá ciertas condiciones que no permitirán al jurado conocer la identidad del examinado, el contenido de dicho examen será determinado por los representantes de las instituciones de enseñanza superior, miembros de la Comisión Consultiva de Ingreso, sin la participación del presidente y del secretario de la misma y, procederán a la calificación de dichos exámenes en la inteligencia de que los mismos tendrán carácter eliminatorio.

Posteriormente, la Comisión Consultiva de Ingreso informará al Secretario de Relaciones Exteriores acerca de las calificaciones obtenidas por los candidatos en el examen.

Con base en el informe antes mencionado, el Secretario de Relaciones Exteriores expedirá a los candidatos aprobados que hayan alcanzado las más altas calificaciones, hasta cubrir las vacantes sujetas a concurso, nombramientos provisionales por un año de agregado diplomático o vicedónsul, desempeñando sus funciones en México, sin ser considerados personal de carrera hasta que, transcurrido un año, la Secretaría de Relaciones Exteriores les comunique su nombramiento definitivo. También, los candidatos nombrados deberán comprobar en el Instituto Matías Romero de Estudios Diplomáticos el dominio de lenguas extranjeras como sigue:

- a) La primera lengua será obligatoriamente inglés o francés, a elección del sustentante, quién deberá comprobar aptitud para leerla, escribirla y hablarla correctamente, y
- b) La segunda lengua que deberá ser un idioma de utilidad evidente en el servicio exterior, será la que proponga cada sustentante, el que deberá mostrar al menos, su capacidad para leerla y traducirla al español correctamente.

Por otro lado quienes hayan obtenido el grado académico de licenciatura y hayan comprobado el dominio de una lengua extranjera y la capacidad para traducir otra, serán ascendidos a terceros secretarios o cónsules de cuarta.

Una vez que se ha ingresado al Servicio Diplomático o Consular de Carrera, el Secretario de Relaciones Exteriores fijará al funcionario la adscripción en México o en el extranjero que

crea conveniente, según las necesidades del servicio y escuchando las recomendaciones de la Comisión de Personal del Servicio Exterior.

Se procurará que la adscripción del personal de carrera en México o en el extranjero, tenga una rotación regular tratando que ningún miembro del Servicio Exterior permanezca en el país o fuera de él por más de seis años continuos, también se buscará que el personal no permanezca menos de dos años o más de cuatro continuos en una misma adscripción.

La Secretaría de Relaciones Exteriores no autorizará en una misma representación, diplomática o consular, la adscripción de miembros del servicio que tengan parentesco consanguíneo en línea recta ascendente o descendente de cualquier grado y en la transversal dentro del segundo grado, así como la de los cónyuges cuando ambos sean miembros del Servicio Exterior.

ii) RAMA ADMINISTRATIVA. "El examen de ingreso es organizado por la Comisión del Personal del Servicio Exterior Mexicano y deberá hacerse en la Secretaría de Relaciones Exteriores, comprendiendo: a) historia y geografía de México; b) cultura general; c) español; d) archivo y correspondencia; e) un idioma extranjero, que debe ser en principio inglés o francés, pero que puede ser otro, en el caso de que la Secretaría de Relaciones Exteriores lo considere conveniente.

A ese examen de conocimientos generales que son exigibles a -

todos, se añade otro examen en una de las tres áreas siguientes: a) de protección, en la que deben responder a un cuestionario sobre conocimientos básicos de derecho, de derecho consular y de política exterior de México; b) administrativa, en la que se piden conocimientos generales de contabilidad y administración; c) secretarial, con taquigrafía, mecanografía y conocimientos de archivo y correspondencia ". (30)

5. FUNCIONES DE LOS JEFES DE MISION

Según lo establece la LOSEM todos los miembros del Servicio Exterior están obligados a "coadyuvar en el cumplimiento de las funciones" que la propia ley "encomienda al propio Servicio, conforme a las directrices que fije la Secretaría de Relaciones Exteriores". Asimismo estos miembros tienen la obligación de guardar discreción absoluta acerca de los asuntos que conozcan con motivo de su desempeño oficial, subsistiendo esta obligación incluso, "aun después de abandonar el servicio exterior cuando se se trate de asuntos cuya divulgación pudiera causar perjuicio a los intereses nacionales".

La LOSEM, en su artículo 46, enumera las funciones correspondientes, en particular, a los jefes de misión. Estas funciones son las siguientes:

"a) Atender, despachar o negociar, en su caso, los asuntos que les sean encomendados por la Secretaría de Relaciones Exteriores o que se desprendan de las funciones que son propias

del Servicio Exterior Mexicano;

b) Representar a México ante los organismos internacionales y en reuniones de carácter intergubernamental y normar su conducta por las instrucciones que reciban de la Secretaría de Relaciones Exteriores, así como mantener a ésta informada de las principales actividades de dichos organismos;

c) Promover el conocimiento de la cultura mexicana y la difusión de noticias nacionales, así como intensificar las relaciones culturales entre México y el país en que se encuentren acreditados;

d) Mantener a la Secretaría de Relaciones informada sobre los principales aspectos de la vida política, económica, social y cultural del Estado ante cuyo Gobierno estén acreditados, así como dar su opinión cuando les sea solicitada por la Secretaría, sobre las relaciones de ese Estado con otros;

e) Reclamar, cuando proceda, las inmunidades, prerrogativas, franquicias y cortesías que correspondan a los funcionarios diplomáticos mexicanos conforme a los tratados internacionales y especialmente aquellas que México concede a los funcionarios diplomáticos de otros países; solamente la Secretaría de Relaciones Exteriores puede renunciar a la inmunidad de jurisdicción de que gozan esos funcionarios en el extranjero;

f) Respetar las leyes y reglamentos del Estado ante cuyo Gobierno estén acreditados, sin perjuicio de las inmunidades y privilegios, haciendo las representaciones pertinentes cuando

la aplicación de esos ordenamientos a México y a los mexicanos signifique alguna violación del derecho internacional y de las obligaciones convencionales que el Gobierno de ese Estado haya asumido con nuestro Gobierno;

g) Dirigir los trabajos de la misión a su cargo y velar por -- su satisfactoria organización y la eficiencia del personal -- adscrito a la misma, y

h) Atender y despachar, cuando proceda, los asuntos consula-- res. Continuando con las funciones de los jefes de misión, el RELOSEM señala, que estos "deberán transmitir, con la periodi cidad que la Secretaría de Relaciones Exteriores determine, -- informes relativos al acontecer político, económico y social de los Estados ante los cuales se encuentren acreditados, com prendiendo proyecciones a mediano y a largo plazo sobre los asuntos de mayor relevancia.

La observación del acontecer político deberá incluir la de -- las relaciones internacionales del Estado en cuestión y su participación en el ámbito multilateral".

6. FUNCIONES DE LOS JEFES DE OFICINAS CONSULARES

Las funciones de los jefes de oficinas consulares se encuen-- tran contenidas en varias normas tanto de la LOSEM como del -- RELOSEM. Aludiendo a las de la Ley, que son las más generales, ésta menciona las siguientes:

a) Proteger, en sus respectivas circunscripciones consulares,

los intereses de México y los derechos de sus nacionales, dentro de los límites permitidos por el derecho internacional y mantener informada a la Secretaría de Relaciones Exteriores - de la condición en que se encuentran los nacionales mexicanos, particularmente en los casos en que proceda una protección especial;

b) Fomentar, en sus respectivas circunscripciones consulares, el intercambio comercial y el turismo con México e informar - periódicamente a la Secretaría de Relaciones Exteriores al - respecto;

c) Ejercer, dentro de los límites que fije el reglamento, funciones de jueces del Registro Civil;

d) Ejercer funciones notariales en los actos y contratos celebrados en el extranjero que deban ser ejecutados en territorio mexicano en los terminos señalados por reglamento. Su autoridad será equivalente, en toda la República, a la que tienen los actos de los notarios en el Distrito Federal;

e) Desahogar diligencias judiciales que les encomienden los - jueces de la República;

f) Dirigir los trabajos de las oficinas a su cargo, velando - por la eficiencia en la labor de su personal;

g) Ejecutar los actos administrativos que requiera el ejercicio de sus funciones y actuar como delegado de las dependencias del Ejecutivo Federal en los casos previstos por las leyes o por orden expresa de la Secretaría de Relaciones Exte--

riores, y

h) Prestar el apoyo y la cooperación que demande la misión diplomática de que dependen.

Pasando ahora a las funciones que señala el RELOSEM, estas son: "la facultad de expedir pasaportes para los nacionales, la de otorgar visas y expedir permisos de internación a extranjeros, así como de llevar el registro de mexicanos residentes en la circunscripción correspondiente. También tienen otras funciones, como la de actuar como funcionario del registro civil, legalizar documentos, ejercer funciones notariales, prestar asistencia en las diligencias que soliciten los tribunales o el ministerio público mexicano, diligenciar exhortos o rogatorias y, en fin, rendir informes periódicos". (31)

7. DE LAS PROHIBICIONES A LOS MIEMBROS DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO

La LOSEM marca como prohibiciones a los miembros del mencionado servicio las siguientes:

- "a) Intervenir en asuntos internos y de carácter político del Estado donde se hallen comisionados o en los asuntos internacionales del mismo que sean ajenos a los intereses de México;
- b) Ejercer en el Estado donde se hallen comisionados, cualquier actividad profesional o comercial en provecho propio y realizar, sin la autorización previa y expresa de la Secretaría de Relaciones Exteriores, estas mismas actividades en o--

tros países extranjeros;

c) Utilizar para fines ilícitos el puesto que ocupen, los documentos oficiales de que dispongan y las valijas, sellos oficiales y medios de comunicación propios de las misiones y oficinas a los que estén adscritos;

d) Desempeñar cualquier gestión diplomática o consular de otro país, sin autorización previa y expresa de la Secretaría de Relaciones Exteriores, o asociarse a gestiones colectivas con otras misiones, sin la autorización previa y expresa de la Secretaría de Relaciones Exteriores, y

e) Contraer matrimonio con extranjero o extranjera, según el caso, sin previa autorización de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

El Maestro Seara Vázquez (32) comenta, en relación a estas prohibiciones que, algunas de ellas coinciden con las señaladas por el derecho internacional, como lo señalado en el inciso a) del artículo 48 de la LOSEM (que se ajusta a lo sustentado por el artículo 41 en su primer párrafo, de la Convención de Viena de 1961 sobre relaciones e inmunidades diplomáticas), y que lo mismo ocurre con la prohibición de hacer mal uso de los documentos oficiales y la valija y los medios de comunicación de las misiones. "Otras se derivan de la voluntad del legislador mexicano, ya que las actividades prohibidas no entran en realidad en contradicción con el derecho internacional; eso sucede respecto al requerimiento de autoriza

ción previa y expresa de la Secretaría de Relaciones Exteriores para desempeñar funciones diplomáticas o consulares de otro país.

En la LOSEM vigente se llena un vacío de la anterior Ley, en relación con el desempeño de actividades de carácter comercial o profesional en el país receptor, que aunque están mencionadas en artículo 42 de la Convención de Viena de 1961 y tenía por consiguiente carácter obligatorio para los diplomáticos mexicanos, no habían sido incluidas en la Ley de 1967. La prohibición es absoluta en lo que se refiere al país receptor y si se tratara de actividades a realizar en terceros países podría ser levantada por la Secretaría de Relaciones Exteriores". (33)

8. DE LA SEPARACION DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO

La LOSEM señala la existencia de dos formas, para que los miembros del servicio exterior sean separados de sus cargos: de forma temporal, mediante la suspensión y en forma definitiva mediante la baja, el retiro o la destitución.

En relación a la suspensión, la Ley establece que ésta será hasta por treinta días y sin goce de sueldo en los siguientes casos:

- a) Morosidad y descuidos manifiestos en el desempeño de sus obligaciones oficiales;
- b) Emplear ilícitamente o con fines de provecho personal de -

las franquicias, valijas y correos diplomáticos, o las inmunidades y privilegios inherentes al cargo;

c) Desatención comprobada a las obligaciones y prohibiciones señaladas en la ley y su reglamento;

d) Desobedecer las instrucciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores o del jefe superior;

e) Incumplimiento habitual de los compromisos económicos, y -

f) Estar sujeto a proceso por delito intencional. La suspensión, en este caso, podrá prolongarse hasta el término del -- proceso. Cuando quede sujeto a proceso por delito intencional el funcionario será suspendido de su cargo, pero la Secretaría de Relaciones Exteriores podrá autorizar, cuando su familia - carezca de otros medios de subsistencia, que se le cubra el - cincuenta por ciento de sus percepciones. Se le cubrirá el to tal de ellas si fuere absuelto.

En cuanto a la separación definitiva del servicio exterior, - la ley señala que ésta puede darse:

a) POR BAJA

Siendo sus causas las siguientes:

a) Renunciar al servicio exterior;

b) Abandonar el empleo;

c) Dejar de cumplir con alguno de los requisitos señalados en los incisos a, d, e y f del artículo 34 de la LOSEM, y

d) Incurrir por segunda ocasión en alguna de las causas de sus pensión temporal (mencionadas al principio del presente inci-

so F).

b) POR DESTITUCION

Siendo sus causas:

- a) Actuar con deslealtad al país o a sus instituciones;
- b) Ser condenado en sentencia dictada por delito intencional;
- c) Violar el deber de sigilo profesional que dispone el artículo 45 de la LOSEM, y
- d) Cometer alguna falta que haga imposible su permanencia en el servicio exterior.

c) POR RETIRO

Siendo su causa:

Que el personal de carrera del servicio exterior cumpla 65 años de edad, con excepción de los embajadores y cónsules generales, cuya remoción sólo puede ser acordada por el Presidente de la República.

En el caso de suspensión, baja o destitución, el miembro del servicio exterior objeto de la aplicación de la medida, contará con un plazo de quince días, si está adscrito en México, o de treinta días, si está comisionado en el extranjero, contados a partir de que tengan conocimiento oficial de los hechos que se le atribuyan, para manifestar por escrito su defensa. Las resoluciones emitidas por la Secretaría de Relaciones Exteriores, relacionadas con los miembros del servicio exterior podrán ser impugnadas por el interesado, mediante el recurso de reconsideración, que se interpondrá ante ésta, dentro del

término de 15 días, si está adscrito a México, o 30 días, si está comisionado en el extranjero, contados a partir del día siguiente en que se reciba la notificación de la resolución.

CAPITULO IV

POLITICA EXTERIOR DE MEXICO

- A) DEFINICION DE POLITICA EXTERIOR
- B) DIFERENCIAS Y RELACIONES ENTRE POLITICA EXTERIOR CON
EL DERECHO INTERNACIONAL Y LA DIPLOMACIA
- C) LINEAMIENTOS FUNDAMENTALES EN LA FORMULACION DE LA
POLITICA EXTERIOR DE MEXICO
- D) EL SENADO Y LA POLITICA EXTERIOR DE MEXICO
- E) PRINCIPIOS GENERALES DE LA POLITICA EXTERIOR MEXICANA

CAPITULO IV
POLITICA EXTERIOR DE MEXICO

A) DEFINICION DE POLITICA EXTERIOR

Francis Deak (34) define a la política exterior como "el conjunto de decisiones tomadas por un gobierno en relación con la posición del Estado frente a otros Estados y, además, su actitud frente a las organizaciones y conferencias internacionales".

B) DIFERENCIAS Y RELACIONES ENTRE POLITICA EXTERIOR CON EL DERECHO INTERNACIONAL Y LA DIPLOMACIA

Con frecuencia ocurre que se confunda o se identifique de manera equivocada el concepto de política exterior con el de otras materias, como el derecho internacional y la diplomacia. En consecuencia, es importante que se delimite el campo de acción y el concepto de estas materias para así poder entender la relación que existe entre ellas. (35)

"A la política exterior le interesan las relaciones internacionales desde un punto de vista primariamente fáctico, sin referencia al deber ser. La moral internacional no coincide en su ámbito de aplicación con el derecho internacional". (36)

"La limitación política a la estructura normativa del derecho

no es más que una entre tantas, porque las hay, además económicas, tecnológicas, sociales y éticas" (37). Kaplan y Katzenbach emprenden el estudio de las restricciones políticas utilizando dos sistemas, que son: el modelo de "equilibrio del poder" del sistema internacional, análogo a la política internacional de los siglos XVIII y XIX, y el modelo "bipolar" flexible que responde a la política internacional de los tiempos presentes. Respecto al primero, los autores comentan que, fue haciéndose inestable hacia fines del siglo XIX y terminó siendo sustituido por un laxo sistema bipolar después de la Segunda Guerra Mundial. El sistema bipolar internacional está integrado por dos bloques principales, un gran número de naciones independientes y una organización internacional como las Naciones Unidas. En este sistema la armonía se basa en intereses a largo plazo, y los bloques se convierten en fuentes relativamente estables de concordia dentro de los cuales tienden a ignorarse los conflictos por intereses a breve plazo.

Mientras que la política exterior está constituida por un conjunto de decisiones y aptitudes dentro del contexto internacional, la diplomacia es el instrumento mediante el cual se lleva a cabo la política exterior. Según explica Harold Nicholson (38), la gente incurre en el error de confundir política con negociación y al designar con el mismo nombre de "diplomacia" a las dos ramas de su materia. Ya que no acierta a distinguir entre lo que podría denominarse el aspecto "legislativo" del -

problema y lo que podría llamarse su aspecto "ejecutivo", porque dentro de un Estado, la política exterior habría de ser asunto del gabinete o del ejecutivo, la ejecución de esa política, llámesele diplomacia o negociación, por lo general debería dejarse en manos de profesionales de experiencia y discreción. En virtud de los anteriores conceptos, la relación entre política exterior y diplomacia se entiende fácilmente por el siguiente hecho: la diplomacia es el mecanismo por medio del cual se instrumenta la política exterior. Por ello los diplomáticos no dirigen la política exterior, pero pueden influir en su formulación mediante informes adecuados y recomendaciones consideradas". (39)

C) LINEAMIENTOS FUNDAMENTALES EN LA FORMULACION DE LA POLITICA EXTERIOR DE MEXICO

"Sobre la política exterior de México se puede señalar que nuestro país no tiene ambiciones territoriales, ni económicas, ni ideológicas en el ámbito internacional. Su postura, de defensa del pluralismo ideológico en las relaciones internacionales significa respeto a las decisiones de otros pueblos; lo mismo que la postura interna del gobierno mexicano, de aceptación del pluralismo político, implica respeto a las decisiones de los individuos.

Por otro lado, tampoco México tendría los recursos materiales

(económicos o militares) que le permitirían una política de -- fuerza hacia otros países.

El conocimiento de esta realidad viene a reforzar la posición asumida por México en razón de su historia, que desde la independencia es la historia de una serie de agresiones y despojos territoriales. Tal posición es la de un respeto absoluto a la integridad territorial y a la independencia política de los -- países, así como de un repudio total del uso de la fuerza en -- las relaciones internacionales.

La proximidad de México con Estados Unidos lo obliga a dos posiciones en apariencia contradictorias:

1) Por una parte, a marcar en cada ocasión posible su independencia del vecino del Norte, y a defender, cuando crea que es necesario, los principios que garantizan la existencia independiente de México (no intervención, integridad territorial, au todeterminación de los pueblos). Por propio interés, entonces, México debe defender y defiende, los principios citados.

2) Por otra parte, México no puede ignorar la presencia de los Estados Unidos, así que sabe que no puede ir demasiado lejos -- en su posición independiente, so pena de provocar por parte de Estados Unidos una reacción a la que México no podría oponer -- más que su fuerza moral, que no sería bastante.

Al carecer de la fuerza material necesaria en la política in-- ternacional, México ha tratado de apoyarse siempre en el derecho internacional para asegurar su independencia, y este afán

de independencia puede explicar lo que algunos políticos de -- Estados Unidos no entienden de la política exterior de México. En efecto, suelen preguntarse algunas veces cómo es posible -- que México asuma, en nombre de principios jurídicos dudosos, - posiciones internacionales en defensa de regímenes políticos o de sistemas que México repudia en lo interno. No se dan cuenta quienes así razonan que la defensa de tales regímenes no es lo fundamental para México, sino que, al defenderlos, lo que Mé-- xico hace es defender su independencia, y su derecho a confi-- gar una política internacional propia y libre de presiones - externas. Y una política internacional independiente puede ser una garantía de una política nacional libre de interferencias. Estas razones explican el que, en la formulación de la políti-- ca internacional, los técnicos tengan la responsabilidad prin-- cipal, ya que ellos son los que aseguran la continuidad en tor-- no a ciertos principios básicos aceptados, y los grupos de pre-- sión nacionales se concretan a apoyar, en términos generales, la actuación de sus técnicos.

A las anteriores consideraciones, que reflejan los criterios - tradicionales en la política exterior mexicana, habría que aña dir una corrección, en el sentido de que las crecientes contra-- dicciones económicas, políticas e ideológicas en el mundo obli-- gan a México a salir de sus posiciones defensivas y tomar una parte cada vez más activa, tanto porque debe evitar que las de-- cisiones que lo afectan se tomen a sus espaldas, como para res

ponder a un nuevo papel de inspirador y dirigente, que otros países le reclaman. Su apoyo decisivo a los planteamientos del mundo subdesarrollado, en la búsqueda de un nuevo orden económico internacional, y sus iniciativas a los problemas de Centroamérica y el Caribe se inscriben en esta reinterpretación del papel de México en la escena internacional, que se irá perfilando de modo más claro en el final del presente siglo". (40)

D) EL SENADO Y LA POLITICA EXTERIOR DE MEXICO

A partir de la enmienda del Artículo 76, Fracción I de la Constitución, emprendida por el Presidente López Portillo en 1977, se señaló que sería "facultad exclusiva de la Cámara de Senadores el análisis de la política exterior, con base en los informes que presenten el Titular del Ejecutivo Federal y el Secretario del Despacho correspondiente, tal como lo establecen los artículos 69 y 93 de la Constitución". Actualmente el artículo 76 dice: "ARTICULO 76. Son facultades exclusivas del Senado: I. Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal con base en los informes anuales que el Presidente de la República y el Secretario del Despacho rindan al Congreso; además aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo de la Unión". (41)

En opinión del maestro César Sepúlveda "esta reforma es poco afortunada y con técnica deficiente, además. Los comentarios he

chos por los Senadores Mendoza Berrueto y Cabrera Muñoz Ledo en la Cámara Alta son poco ilustrativos, pues no aclaran cual es el papel de este cuerpo respecto a las relaciones internacionales. El verbo "analizar" no traduce ninguna acción efectiva del Senado. Se le ha tratado de dar contenido a la acción de analizar, y las Comisiones Dictaminadoras expresaron: (Diario de los Debates, noviembre 4 de 1977) analizar la política exterior significa conocerla en todos sus detalles, estar atento a las crisis que afectan a nuestro mundo y a nuestra época, y velar porque los principios normativos de México en esta materia continúen incrementándose, como la única forma razonable de consolidar la paz social y el progreso compartido de todos los pueblos". Ese análisis no dista mucho de las "glosas" que suelen hacer los Senadores del Informe Presidencial del 1o de septiembre. No se desprende del nuevo texto que el Senado pueda ENJUICIAR la política exterior, ni tampoco que pueda RECOMENDAR una acción específica. Y en lo que se refiere a los tratados, la frase CONVENCIONES DIPLOMATICAS carece de precisión, y sólo lleva a confusiones porque podría entenderse que se trata de convenciones sobre relaciones diplomáticas.

Poco o nada, pues, agrega esta reforma constitucional. El papel del Senado mexicano respecto a las relaciones exteriores sigue siendo deslucida y bastante anodina". (42)

E) PRINCIPIOS GENERALES DE LA POLITICA EXTERIOR MEXICANA

"El día 11 de mayo de 1988, el Diario Oficial de la Federación publicó el decreto de la Comisión Permanente del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, por el cual se reforma la Fracción X del Artículo 89 de nuestra Carta Magna, declarándose así norma constitucional a seis principios de la política exterior, los cuales, desde la época de Venustiano Carranza, Presidente de la República y Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, se han venido sosteniendo en todos los foros internacionales.

Principios que, si bien datan de épocas históricas anteriores, no se pueden desprender del valor intrínseco que sus autores imprimieron no sólo al discurso político para enunciarlos, sino a las acciones y decisiones para sostenerlos, entre ellos los grandes internacionalistas que acompañaron a los estadistas de México, como fue Don Isidro Fabela, en el caso de Venustiano Carranza y el Dr. Castillo Najera, en el caso del Presidente Lázaro Cárdenas.

Con esta reforma, que ya se mencionó y que es importante por su contenido, se trata de dar jerarquía a principios de filosofía política que han orientado nuestro comportamiento como país en la comunidad de las naciones y que se han sostenido reiterada y tenazmente por todos nuestros agentes diplomáticos y nuestros representantes en los foros internacionales, que se -

ocupan de la paz y la concordia entre las naciones.

Estos principios son: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la -- proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; -- la cooperación internacional para el desarrollo; y la lucha -- por la paz y la seguridad internacionales.

Estos principios no sólo resultan fundamentales para la convivencia entre los pueblos, sino que han recogido los sentimientos de la Nación Mexicana, en sus más caras aspiraciones por -- lograr una sociedad con justicia y libertad.

La política exterior de México no ha sido, pues, fruto de la imaginación, sino resultado directo de nuestro proceso histórico; a transcurrido en la lucha a expensas de las circunstan--- cias y como una expresión de nuestra voluntad política en la -- Comunidad de las Naciones.

Somos un país surgido después de tres largos siglos de dominación europea y colonial, y además somos una nación que ha re-- sistido, desde su independencia, las formas más variadas y a-- gresivas de la intervención del exterior.

Las ideas que fundamentan y conducen nuestra doctrina internacional, nacen de la realidad que han vivido las generaciones -- de mexicanos que nos han precedido, pero también radican en ese fondo moral ajeno a los cambios circunstanciales que forman parte del espíritu de nuestro proyecto histórico.

En la Constitución de Apatzingán, se define la vocación de México como país soberano, respetuoso de los derechos de otros, pero intransigente en su derecho a la autodeterminación.

En el periodo de la formación del Estado Mexicano, la Consti--tución de 1824, las Bases Orgánicas de 1843, las Actas de Re--forma de 1847, la propia Constitución liberal de 1857, expre--san la voluntad firme y perseverante ante las amenazas del ex--terior.

En el movimiento de reforma, dirigido por Benito Juárez y sus hombres, se levanta la fuerza del derecho ante la fuerza de ~~te~~ las armas. México, entonces, luchó con éxito por defender su soberanía frente a la intervención extranjera y además por re--afirmar su derecho a determinar libremente su destino.

El liberalismo, como instrumento de innovación y transforma---ción social, se distinguió por fortalecer los principios de la república, asegurar la participación del pueblo y garantizar -- los derechos y dignidad del individuo protegiéndolos contra el abuso del poder. También se caracterizó por imprimir un rumbo a la actuación de México en el exterior; el Estado Mexicano demostró, desde entonces, que el respeto al derecho entre las naciones es el pilar fundamental para la paz y la convivencia civilizada.

Este principio de autodeterminación, al lado del de no inter--vención, en rigor, es expresión del principio de soberanía po--pular, inspirada naturalmente en el pensamiento de la Ilustra--

ción, -particularmente por Rousseau y por Voltaire en sus obras - pero trascendida en las primeras cartas constitucionales de los Estados Unidos de Norteamérica y en la Declaración de los Derechos Humanos y posteriormente en la Constitución Política de la República Francesa.

Los hombres de la Independencia no fueron desinformados del avance y evolución de las ideas contemporáneas; en el caso de - Don Miguel Hidalgo y Costilla, éste impartía a sus discípulos el pensamiento de Rousseau. Su biblioteca, que no fue totalmente confiscada y destruida, denota la ilustración de un criollo que, en las postrimerías del siglo XVIII y en los albores del siglo XIX, manejaba con familiaridad los conceptos de soberanía, que luego se trasladaran a los textos constitucionales de nuestras primeras leyes fundamentales.

El Estado mexicano demostró desde entonces, que el respeto al Derecho entre las naciones es y ha sido el pilar fundamental - de la paz y de la convivencia civilizada.

Pasado un siglo de asonadas, de incertidumbre, de intervenciones, de amenazas, de desgarramiento en su propio territorio,-- viene una larga noche de la dictadura, y la revolución mexicana abre una nueva etapa del proyecto nacional en el que la política exterior con la política Carranza primero, y luego con la doctrina Cárdenas, adquiere cimientos aún más sólidos y explícitos que los que se llegaron a establecer el siglo pasado. Con la revolución, los principios de nuestra política exterior

son incorporados prácticamente a los fines del Estado y desde entonces reflejan los intereses de todos los mexicanos.

Don Venustiano Carranza en su segundo informe rendido ante el Honorable Congreso de la Unión, afirmó, tal vez por primera -- vez en un Congreso, la responsabilidad de todos los países de respetar el principio de la No intervención, que es la manera externa de afirmar el principio de Autodeterminación; o sea la capacidad de la sociedad organizada políticamente de dictar su propio Derecho y establecer la forma de gobierno que más se ajuste a sus intereses, a sus aspiraciones y a su tradición histórica.

Desde entonces, nuestra política internacional ha entendido -- que ante los problemas de una nación ningún interés extranjero está legitimado para imponer su voluntad al margen o por encima de los intereses nacionales.

La Solución Pacífica de las Controversias es otro de los principios torales que rigen la conducta internacional de México. Bastaría ver desde 1979, pero más claramente en enero de 1983 el espíritu que informa, que le dá sentido y proyecto al Grupo de Contadora, ahora el Grupo de los Ocho, que se ha extendido por los países de América Latina del cono sur, que en apoyo a los países Bolivarianos han comprendido más claramente el contenido de este principio para evitar que la confrontación sea la forma de realizar la solución de los conflictos en esta parte de nuestro hemisferio.

Pero, todavía más significativo es el espíritu que informa a los tratados y convenios que el Gobierno de México ha suscrito a lo largo de su historia contemporánea. Bastaría con mencionar el Tratado de Tlatelolco, por el cual se proscribe el uso, posesión, tránsito y, sobre todo, empleo para fines bélicos de los armamentos nucleares, y declara como zona libre del cataclismo atómico a la parte del subcontinente de la América Latina.

Tan importante es este tratado que ha sido un ejemplo a seguir en Europa del Norte, y ahora muy recientemente en una iniciativa para hacer una declaración de zona de paz en el océano Índico en donde se vinculan los conflictos de los países de Medio y Lejano Oriente; y más aún, se ha destacado como precedente - éste tratado, iniciado por el Gobierno de México en la década de los años sesentas, y que prácticamente ha sido suscrito en su Protocolo número 1 y número 2 por casi todos los países que forman parte de la Comunidad de las Naciones, particularmente los interesados, y que ahora también sirve de ejemplo para neutralizar los conflictos en Berlín Oriental y Occidental.

Debemos admitir, que las relaciones internacionales han reclamado el uso de fórmulas, jurídicas o políticas, para encontrar solución a las diferencias de intereses entre los Estados, o más enconadamente entre sus agentes bélicos. Y por eso México, en todas sus iniciativas dentro de las Naciones Unidas y en el área regional, ha sido un mediador constante de los conflictos

para evitar que los Estados enconen sus diferencias y lleguen a la ruptura o busquen la vía de la violencia como solución. Este es el espíritu que anima nuestra presencia en Centroamérica, en el Medio Oriente y en todas las participaciones que nuestros diplomáticos han tenido a lo largo de estas últimas décadas. Y con ello seguimos el mandato Juarista que decía: "Nada por la fuerza y todo por la razón".

Hubo un principio que sigue siendo vigente en política exterior: "No hacer uso de la fuerza, pero tampoco permitir que otros lo hagan". Esto ha sido, por así decirlo, una constante histórica en nuestro desenvolvimiento como Nación Soberana, en cambio, a lo largo de nuestra gestión diplomática, hemos instaurado una y otra vez la elaboración de fórmulas para la solución pacífica y negociada de los conflictos. Debemos, además, respetar el derecho de otros a su independencia e integridad. En reiteradas ocasiones, también nuestro Gobierno ha demostrado esa convicción y lo ha demostrado en sus pronunciamientos, ante los foros del mundo, que buscan reafirmar la vigencia del principio de la Igualdad Jurídica de los Estados, referido en la Carta de Bogotá, fue una de las iniciativas claves que se incorporó en el Artículo 9 de la Carta Constituyente de la Organización de los Estados Americanos.

Por otra parte, siempre hemos considerado la conveniencia de fomentar la solidaridad entre las naciones y de esta manera los esfuerzos de México para promover la cooperación en el de-

sarrollo y la lucha por el desarme han fortalecido los principios de nuestra política; basta mencionar el hecho de cómo México, teniendo muy pocos recursos disponibles y excedentes, ha creado junto con el Gobierno de Venezuela una fórmula para que los hidrocarburos de ambos países puedan auxiliar al desarrollo de los países Centroamericanos, mediante el empleo de créditos a largo plazo y bajas tasas de interés, que muchas veces son redimibles por inversiones que se acuerdan entre las partes. Gracias a eso el conflicto en Centroamérica no ha sido todavía, más grave para el deterioro de la vida civil, de la seguridad social y la seguridad interna de sus propios pobladores.

Estamos pues, convencidos que el camino de la cooperación económica es la única alternativa viable para encontrar mejores vías de desarrollo.

En conjunto estos principios, a partir de su vigencia, han creado un marco de respeto para México, porque ellos reflejan su dignidad, su espíritu de lucha para las causas justas y su preocupación por establecer una paz real y duradera en el mundo. A lo largo de su gobierno el Presidente Miguel de la Madrid, destacó la importancia de recoger la reflexión política en torno a los asuntos mundiales, para traducir en decisiones concretas los principios de nuestra doctrina internacional, y esta iniciativa, enviada en noviembre de 1987 y aprobada por el H. Congreso de la Unión el 11 de mayo de 1988, consumando así la

decisión de incorporar estos principios al texto constitucional. En ese esfuerzo, de consolidar nuestras relaciones, la diplomacia mexicana contribuye a enfrentar los efectos inmediatos de la crisis y también, por qué no decirlo, a legitimar el proyecto nacional. Y es que el desarrollo del país no puede darse bajo el signo anacrónico del aislamiento, como tampoco se encuentra ajeno a lo que ocurre en el exterior; ese desarrollo por el contrario, se enriquece todos los días con la solidaridad internacional en su capacidad de concertación y en la actitud de una diplomacia animada siempre con el propósito de buena voluntad y del entendimiento entre las partes.

Por todo ello expresamos nuestra satisfacción de que el Organó revisor de la Constitución haya concluido el proceso de aprobación de una iniciativa histórica por la que los principios de la política exterior mexicana se han convertido en decisiones políticas fundamentales de la Constitución; y es que, los asuntos que forman parte de la responsabilidad nacional tienen un sentido histórico y se identifican, necesariamente, con la evolución general de la República.

Después de lo anterior podríamos preguntarnos si todo esto era, primero, oportuno y, después, necesario hacerlo durante el sexenio del gobierno de Miguel de la Madrid.

Desde un punto de vista formal y haciendo una interpretación estricta del texto Constitucional, en su artículo 133 nos señala que "las normas de la Constitución, las leyes del Congreso -

de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión", en cuyo caso podría decirse que estos principios ya formaban parte del Orden Jurídico Constitucional del país, por lo tanto: si en diversas actuaciones que ha tenido nuestro Gobierno en la discusión de los tratados y en la adhesión a las Cartas constitutivas de la O.N.U. y de la O.E.A., de la Carta de los Derechos y Deberes de los Estados, en materia económica, - cuyo inspirador fue el propio Gobierno, entonces resultaba, -- desde un punto de vista formal, innecesaria la incorporación - de los principios al texto de la Ley.

Pero, por otra parte, la fracción X del Artículo 89, tal y como se encontraba redactada al estilo y forma del uso y costumbre de los textos de las constituciones del siglo pasado que señalaban la facultad del Ejecutivo para dirigir las negociaciones diplomáticas y no indicaban conforme a qué principios debieran ser dirigidas esas negociaciones. También, además de que reducían la capacidad del Poder público al simple trámite casi consular, el nuevo texto aumenta el ámbito de la facultad y al mismo tiempo de la responsabilidad correlativa.

Ahora se faculta al Ejecutivo para conducir la política exterior, y no sólo las negociaciones diplomáticas, pero conducirla de acuerdo a los principios que, naturalmente, han sido sancionados por la comunidad internacional, muchos de ellos a inspi-

ración de nuestro propio Gobierno.

Lo novedoso, pues, es hacer explícita una limitación al mismo tiempo que darle el valor a una actuación y legitimación a una dirección, por lo que resulta evidente que se obviase en todos estos principios lo que podría llamarse la infraestructura de la Constitución, que es el poder soberano para dirigir la política interior y exterior de la Nación y aún comprometerla, siempre y cuando el compromiso responda a esos principios.

A las dudas que suscitare la enmienda al Artículo 89 se pueden agregar algunas otras, que sin duda no han escapado a la consideración de los estudiosos del tema, ya que es natural que así ocurra. Esta reforma constitucional es la última que ha producido la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.

Si recordamos un poco, el Jefe del Estado, a la vez Jefe del Gobierno y Jefe de las Fuerzas Armadas, y por lo tanto, tiene derecho a declarar la guerra, siempre y cuando esta iniciativa sea aprobada por el Congreso de la Unión. Entonces, nos encontramos con el mismo precepto constitucional, pero en diferentes incisos, establece que el Ejecutivo de la Unión puede declarar la guerra y llevar a cabo la conducción de la política exterior hacia la lucha por la paz y la seguridad internacional, lo cual resulta la antinomia de quien puede construir, puede destruir.

Nos resulta evidente que el Congreso Constituyente de Querétaro, ilustrado sabio y sensible no quiso dejar desarmado al po-

der público para alimentarlo en sus capacidades de respuesta. La guerra a la que se refiere la fracción VIII del Artículo - 89, es igual en su texto a la fracción VIII del Artículo 85 - de la Constitución de 1857. Y esta es la única guerra posible e irrefutable en la que se ha visto involucrado nuestro país: la guerra de la defensa legítima de su Soberanía. En este sen tido se debe entender que una cosa es el principio de luchar - por la paz y la seguridad internacional y otra cosa es que las demás partes acepten esa lucha como viable y razonable, en cuyo caso no le queda al país más que la legítima defensa de su interés nacional, y ésta no se dá mas que por la movilización que realice de todas sus fuerzas armadas para defender su inte gridad.

Independientemente de lo anterior, pensamos que los conceptos que subyacían en los Tratados y en las Cartas suscritas por -- nuestro Gobierno, ahora resultan explícitos, transparentes, y que son un ejemplo a seguir por todas las constituciones del - occidente.

México sitúa así a la política exterior en un nivel nunca an-- tes alcanzado, porque desde ahora y para siempre sus mandatos ya forman parte de la Constitución, lo cual es un acto de congruencia histórica y de sentido nacionalista iniciado en Apatzingán, consolidado en la independencia y a lo largo de todo - nuestro proceso histórico.

Nuestra política internacional se fundamenta en principios y -

valores surgidos del consenso nacional, no es para un grupo o para un partido determinado, es para todos los mexicanos; en lugar de la fuerza, la razón; en lugar del sometimiento, la -- colaboración; en lugar del terror, la confianza y la concertación. Así ha sido y mediante esta reforma, trascendente en la vida nacional, se afirmará aún más su compromiso en el ámbito interno y externo, de confirmar o de conformar una línea de -- paz y concordia con todos los pueblos de la tierra!". (43)

N O T A S

1. MENDIETA Y NUÑEZ, LUCIO. "EL DERECHO PRECOLONIAL" Editorial Porrúa. 5a. Edición. México. 1985. p.25.
2. DICCIONARIO DE DERECHO INTERNACIONAL. Editorial Progreso. Moscú. 1988. p.125.
3. SEARA VAZQUEZ, MODESTO. "POLITICA EXTERIOR DE MEXICO". Editorial Harla. 2a. Edición. México. 1984. p.1.
4. MENDIETA Y NUÑEZ, LUCIO. Ob. Cit. p. 28.
5. IDEM. p. 73.
6. Cfr..MENDIETA Y NUÑEZ, LUCIO. Ob. Cit. p. 72.
7. Cfr. SEARA VAZQUEZ, MODESTO. Ob. Cit. p. 2,3.
8. Para más información sobre el tema ver GONZALEZ, LUIS et al. "HISTORIA MINIMA DE MEXICO". El Colegio de México. 7a. reimpresión. México 1983. p. 73-82.
9. TENA RAMIREZ, FELIPE. "LEYES FUNDAMENTALES DE MEXICO 1808-1987". Editorial Porrúa. 14a. Edición. México. 1987. p.59.
10. Cfr.' SEARA VAZQUEZ, MODESTO. Ob. Cit. p. 64 y 65.
11. Ver Capítulo IV, inciso D) de este trabajo.
12. Reforma publicada en el Diario Oficial el 11 de mayo de - 1988.

13. Cfr. PORTILLA GOMEZ, JUAN MANUEL. " EL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO". (TESIS), ENEP, UNAM, Acatlán, 1978. Naucalpan, Estado de México.
14. Cfr. "CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS". Comentada por el Licenciado Santiago Barajas Montes de Oca. Editada por la Universidad Nacional Autónoma de México. México. 1985.
15. " CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS". Ob. Cit.
16. SEARA VAZQUEZ, MODESTO. Ob. Cit. p. 69.
17. IDEM. p. 72.
18. Cfr. " LEY ORGANICA DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO". Secretaría de Relaciones Exteriores. 1a. reimpresión. México. 1987. p. 5.
19. El subrayado es mio.
20. IDEM.
21. SEARA VAZQUEZ, MODESTO. Ob. Cit. p. 75.
22. Cfr. SEARA VAZQUEZ, MODESTO. Ob. Cit. P. 78.
23. SEARA VAZQUEZ, MODESTO. Ob. Cit. p. 78.
24. SEPULVEDA, CESAR. " DERECHO INTERNACIONAL". Editorial --- Porrúa. 14a. Edición. México. 1984.

25. DE LA PEDRAJA, DANIEL, ET AL. "MANUAL DE DERECHO INTERNACIONAL PARA LOS OFICIALES DE LA ARMADA DE MEXICO". Secretaría de Relaciones Exteriores- Secretaría de Marina. Archivo Histórico Diplomático Mexicano, cuarta época. México. 1981.
26. SEARA VAZQUEZ, MODESTO. Ob. Cit. p. 78
27. IDEM.
28. XILOTL RAMIREZ, RAMON. "DERECHO CONSULAR MEXICANO". Editorial Porrúa. 1a. Edición. México. 1982. p.167,168.
29. Para más información sobre la Comisión de Personal del -- Servicio Exterior Mexicano, ver Artículos 67 y 68 de la -- "LEY ORGANICA DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO". Ob. Cit. -- p. 31 y 32.
30. SEARA VAZQUEZ, MODESTO. Ob. Cit. p.81.
31. IDEM. Ob. Cit. p.83.
32. IDEM.
33. IDEM.
34. DEAK, FRANCIS. "MANUAL DE DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO". Fondo de Cultura Económica. México. 1973. p. 54.
35. Cfr. PORTILLA GOMEZ, JUAN MANUEL. Ob. Cit. p. 10.
36. SEARA VAZQUEZ, MODESTO. "DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO". Editorial Porrúa. México. 1976. p. 24.

37. KAPLAN, M.A. Y KATZENBACH, N. DE B. "FUNDAMENTOS POLITICOS DE DERECHO INTERNACIONAL". Editorial Limusa-Willey. México. 1964. p.45.
38. NICHOLSON, HAROLD. " LA DIPLOMACIA". Fondo de Cultura Económica. México. 1955. p. 14.
39. PORTILLA GOMEZ, JUAN MANUEL. Ob. Cit. p. 12-13.
40. SEARA VAZQUEZ, MODESTO. "LA POLITICA EXTERIOR DE MEXICO". Ob. Cit. p. 34-35.
41. Cfr. SEPULVEDA, CESAR. Ob. Cit. p. 547.
42. SEPULVEDA, CESAR. Ob. Cit. p. 547-548.
43. RODRIGUEZ JAIME, LUIS DANTON. Apuntes de su Conferencia "CONSTITUCION Y POLITICA EXTERIOR". Auditorio II. ENEP Acatlán. UNAM. Mayo 1988.

CONCLUSIONES

- I. Las Bases Constitucionales de la política exterior mexicana, han ido acordes con su evolución histórica, sin em bargo en la etapa centralista no se encontraban Ad-Hoc - con el Gobierno constituido.

- II. La Secretaría de Relaciones Exteriores siempre ha cumpli do cabalmente con las Bases Constitucionales en materia de tratados internacionales, bilaterales y multilatera-- les.

- III. El personal del Servicio Exterior Mexicano, siempre ha - observado fielmente la política del Estado Federal en ma- teria de Relaciones Exteriores.

- IV. El Artículo 89 constitucional, en su fracción X traza la política del Estado Federal en materia de Derecho Inter- nacional.

- V. El nivel de estudios requerido para el ingreso del perso nal del Servicio Exterior Mexicano, deberá modificarse - exigiendo un nivel más alto de estudios y no sólo de edu- cación media, a aquellos que se desempeñan en el extran- jero.

- VI. La carrera de servidores públicos del Servicio Exterior Mexicano debe estar acorde con el ejercicio de sus funciones, en los aspectos: Diplomático, Consular y Administrativo.
- VII. La política exterior de México siempre se ha basado en el principio de la Doctrina Estrada.
- VIII. México se ha caracterizado por ser un país pacifista, no beligerante y con un profundo sentido de la autodeterminación de los pueblos y la no intervención.
- IX. El quehacer internacional de México apegado a sus principios de política exterior ha contribuido a consolidar una presencia digna y legítima de las instituciones nacionales en el exterior, porque reflejan un compromiso con el orden jurídico y una decisión de contribuir al establecimiento de un entorno mundial de concordia y desarrollo.
- X. Reconocerle jerarquía constitucional a estos principios de política exterior, es darle un sustento más firme a la defensa de los más altos intereses nacionales que va más allá de la tradición, al mandato Constitucional.

BIBLIOGRAFIA

1. BURGOA, IGNACIO
DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO
México, D.F. Ed. Porrúa, 5a edición, 1984

2. CAHIER, PHILLIPE
DERECHO DIPLOMATICO CONTEMPORANEO
Madrid, España, Ediciones Rialp, S.A., 1965

3. CERVANTES URBAN, RAMIRO
LA INSTITUCION CONSULAR EN MEXICO (TESIS)
Naucalpan. Estado de México. ENEP UNAM, Acatlan, 1986

4. COSIO VILLEGAS, DANIEL ET AL
HISTORIA MINIMA DE MEXICO
México. El Colegio de México, Séptima Reimpresión, 1983

5. DE LA PEDRAJA, DANIEL
TERMINOLOGIA USUAL EN LAS RELACIONES INTERNACIONALES.
VI CONFERENCIAS INTERNACIONALES.
Tlaltelolco, México, D.F. S.R.E. Colección del Archivo
Histórico Mexicano, tercera época, 1980

6. KAPLAN, M.A. y KATZENBACH, N. de B.
FUNDAMENTOS POLITICOS DE DERECHO INTERNACIONAL
México. Ed. Limusa-Wiley, 1964

7. MENDIETA Y NUÑEZ, LUCIO
EL DERECHO PREGOLONIAL
México, D.F. Ed. Porrúa, 5a. edición, 1985

8. PORTILLA GOMEZ, JUAN MANUEL
EL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO (TESIS)
Naucalpan. Estado de México. ENEP UNAM, Acatlan, 1978

9. SEARA VAZQUEZ, MODESTO
POolitica EXTERIOR DE MEXICO
México, D.F. Ed. Harla, 2a. edición, 1984

10. SEARA VAZQUEZ, MODESTO
DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO
México, D.F. Ed. Porrúa, 10a. edición, 1984

11. SEPULVEDA, CESAR
DERECHO INTERNACIONAL
México, D.F. Ed. Porrúa, 14a. edición, 1984

12. SEPULVEDA, CESAR ET AL.
MANUAL DE DERECHO INTERNACIONAL PARA OFICIALES DE LA
ARMADA DE MEXICO.
México, Archivo Histórico Mexicano, Cuarta época, 1a.e-
dición, 1981

13. SORENSEN, MAX
MANUAL DE DERECHO INTERNACIONAL
Fondo de Cultura Económica, 1973, México, D.F.

14. TENA RAMIREZ, FELIPE
LEYES FUNDAMENTALES DE MEXICO 1808-1987
México, D.F. Ed.Porrúa, 14a. edición, 1987

15. TENA RAMIREZ, FELIPE
DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO
México, D.F. Ed.Porrúa, 21a. edición, 1985

16. VALDEZ, RAUL
TERMINOLOGIA USUAL EN LAS RELACIONES INTERNACIONALES.
III DERECHO DIPLOMATICO Y TRATADOS.
Plattelolco, México, D.F. S.R.E. Colección del Archivo
Histórico Mexicano, tercera época, 1976

17. XILOTL RAMIREZ, RAMON
DERECHO CONSULAR MEXICANO
 México, D.F. Ed.Porrúa, 1a. edición, 1982
18. WYBO A., LUIS
TERMINOLOGIA USUAL EN LAS RELACIONES INTERNACIONALES.
VI CONFERENCIAS INTERNACIONALES.
 México, D.F. , S.R.E. Colección del Archivo Histórico
 Mexicano, tercera época, 1980

LEGISLACION

1. MEXICO
CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
COMENTADA
 México, UNAM, Rectoría, Instituto de Investigaciones Ju-
 rídicas, 1985
2. MEXICO
CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 México, D.F. Ed.Porrúa, 84a. edición, 1988
3. MEXICO
LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL
 México, D.F. Ed. Porrúa, 14a. edición, 1985

4. MEXICO

LEY ORGANICA DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO

México, S.R.E. Dirección General de Archivo, Biblioteca y Publicaciones, 1982

5. MEXICO

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

México, Diario Oficial de la Federación, S.R.E. 23 de agosto de 1985

6. MEXICO

REGLAMENTO DE LA LEY ORGANICA DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO

México, Diario Oficial de la Federación, S.R.E. 22 de julio de 1982

OTRAS FUENTES

1. DICCIONARIO DE DERECHO INTERNACIONAL

Moscú, URSS. Ed. Progreso. 1988

2. ENCICLOPEDIA DE MEXICO 3er. Tomo

México. Enciclopedia de México, S.A. 4a.edición, 1978